



CARRASQUILLA
ZULUAGA
- ABOGADOS -

Señor

Juez Quinto de Familia de Medellín

E.S.D

REFERENCIA	Proceso Verbal- declaración UMH.
DEMANDANTE	Svitlana Gorlinska
DEMANDADO	Darío de Jesús Piedrahita Cardona
RADICADO	2021-00093

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO

Daniela Carrasquilla Zuluaga, Abogada en ejercicio, mayor y vecina de Medellín, identificada con C.C 1.152.190.980 y con T.P 273.484 del C.S.J, obrando como apoderada del señor Juan Carlos Piedrahita, presento escrito de contestación de la demanda con excepciones de mérito, dentro del término legal, teniendo en cuenta que el expediente del proceso fue enviado por el Juzgado a mi correo el día 5 de octubre de 2021. Esta contestación de la demanda se fundamenta bajo los siguientes parámetros:

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: No me consta, son apreciaciones subjetivas que no aparecen probadas en la demanda.

SEGUNDO: No me consta, son apreciaciones subjetivas que no aparecen probadas en la demanda.

TERCERO: No me consta, son apreciaciones subjetivas que no aparecen probadas en la demanda.

CUARTO: No me consta, son apreciaciones subjetivas que no aparecen probadas en la demanda.

QUINTO: No me consta, son apreciaciones subjetivas que no aparecen probadas en la demanda.

SEXTO: Se hacen las siguientes consideraciones por este punto contener varios hechos a la vez:

DANIELA CARRASQUILLA ZULUAGA

WWW.ABOGADOSCZ.COM

✉ contacto@abogadoscz.com

☎ 301 653 3044



CARRASQUILLA
ZULUAGA
-ABOGADOS-

- 6.1. Es cierto que la señora Svitlana conocía a algunos familiares del señor Darío de Jesús Piedrahita.
- 6.2. No me consta si la familia del señor Piedrahita acogió o no a la señora Svitlana, por lo que esto deberá ser probado en el proceso.
- 6.3. No me consta si la señora Svitlana le ayudaba a los familiares del señor Piedrahita con tareas y actividades.
- 6.4. Es falso que la señora Svitlana se hiciera cargo de la señora Olga Piedrahita, ya que la señora Olga devengaba una pensión de vejez y era propietaria de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 001-0275047, 001-275010, 001 0275028, 001-0275011. De esta manera, la señora Olga tenía una capacidad económica que le permitía sostenerse a sí misma.

SÉPTIMO: Parcialmente cierto. Los señores Darío de Jesús Piedrahita Cardona y Svitlana Gorlinska sí tuvieron posiblemente una unión marital de hecho nacida de una relación clandestina. Sin embargo, el inicio de esta convivencia fue desde el año 2007 aproximadamente y no desde agosto de 2009. Mi mandante afirma que en el año 2006 vino a vivir a Colombia desde Estados Unidos y en el 2007 su padre le presentó a Svitlana como la pareja con quién convivía. Es importante que el Juzgado conozca la fecha de inicio para comprender por qué la señora Gorlinska estuvo y está obrando de mala fe y necesita por conveniencia que la unión marital comience desde ese mes y ese año, para ocultar hechos anteriores que tendrían sanciones legales para ella:

- 7.1. El señor Piedrahita contrajo matrimonio civil con la señora Sonia María Abella el 8 de enero de 1971. Este matrimonio estuvo vigente hasta la fecha en que el señor Piedrahita falleció ya que nunca se realizó trámite de divorcio y por tanto la sociedad conyugal nunca fue disuelta ni liquidada.
- 7.2. Mientras la señora Gorlinska convivía y tenía una unión marital de hecho con el señor Piedrahita, ésta contrajo matrimonio religioso con el señor Jesús Piedrahita Cardona (hermano difunto del señor Darío de Jesús Piedrahita) con quien nunca tuvo una relación sentimental. Lo que más llama la atención es que, dicho matrimonio fue celebrado supuestamente en la Parroquia de la Niña María en Envigado el día 6 de abril de 2009 (cuando el señor Jesús se encontraba

DANIELA CARRASQUILLA ZULUAGA

WWW.ABOGADOSCZ.COM

 contacto@abogadoscz.com

 **301 653 3044**



CARRASQUILLA
ZULUAGA
—ABOGADOS—

desahuciado por una enfermedad terminal – cáncer) y ese mismo día a las 12:30 pm el señor Jesús falleció según el registro de defunción adjunto. Con esto, la señora Gorlinska accedió a la pensión de sobrevivencia del hermano de su compañero permanente.

OCTAVO: No es cierto. La señora Svitlana no cubría los gastos de la señora Olga Piedrahita. La señora Olga era pensionada y con esto se pagaba el hogar geriátrico en el cual se encontraba. La señora Svitlana era la persona que manejaba el dinero de la señora Olga.

NOVENO: No me consta, son apreciaciones subjetivas que no aparecen probadas en la demanda.

DÉCIMO: No me consta, son apreciaciones subjetivas que no aparecen probadas en la demanda.

DÉCIMO PRIMERO: No es cierto. Actualmente se encuentra en curso demanda por simulación en el Juzgado 22 Civil del Circuito bajo radicado 05001310302220200016900, debido a la supuesta venta de estos bienes por parte del señor Darío de Jesús Piedrahita Cardona a la señora Svitlana Gorlinska, esta demanda se interpuso con base en lo siguiente:

10.1. El 17 de octubre de 2019, día en el cual se le recomendó al señor Piedrahita el inicio de un tratamiento con antibióticos, este supuestamente otorgó un poder simple -sin autenticación en Notaría- a la Abogada DIANA MARÍA LONDOÑO para celebrar un supuesto contrato de compraventa con la señora Gorlinska, sobre el Automóvil con placas DJL 292 y que según consta en el certificado del SETSA anexo, fue traspasado a la señora Gorlinska el 18 de noviembre de 2019. No se tiene información sobre modalidad y precio de venta acordado por las partes.

10.2. El 18 de octubre del 2019, el señor Darío Piedrahita por la mañana comenzó el tratamiento médico con antibiótico intravenoso 3 veces por día, que le era suministrado por personal del servicio médico a domicilio Especialistas en casa. Este mismo día cuando todavía el señor Piedrahita no podía pararse de la cama ni caminar, otorgó supuestamente un poder a la Abogada Londoño para celebrar un supuesto contrato de compraventa con la señora Gorlinska sobre los inmuebles

DANIOLA CARRASQUILLA ZULUAGA
WWW.ABOGADOSCZ.COM

✉ contacto@abogadoscz.com

☎ 301 653 3044



CARRASQUILLA
ZULUAGA
—ABOGADOS—

identificados con matrícula inmobiliaria No.001-370634, 001-370586 y 001-370587 ubicados en el municipio de Medellín en la dirección: Calle 20 sur #26C140, Unidad Residencial Villa de San Lucas, adquiridos en el año 2009.

DÉCIMO SEGUNDO: Es parcialmente cierto, como se indicó anteriormente, la convivencia inició en el 2007 aproximadamente.

DÉCIMO TERCERO: Es cierto.

DÉCIMO CUARTO: Es parcialmente cierto. El señor Darío de Jesús Piedrahita sí tuvo hijos con anterioridad a la unión con la señora Gorlinska. Sin embargo, es falso que con sus hijos "no tenía contacto permanente, ni relación afectuosa". El señor Piedrahita **siempre** mantuvo contacto con sus hijos y, **siempre** mantuvieron el afecto a pesar de las distancias geográficas entre ellos. Tanto que, mi representado en el año 2006 cuando se vino a vivir a Medellín-Colombia, pudo estar más cerca de él. El otro hijo José María, siempre mantuvo contacto telefónico desde España y físico ya que el señor Piedrahita durante décadas viajaba al menos una vez al año a dicho país. Las hermanas Sonia y Laura, mantuvieron siempre relación telefónica, por video llamadas y además, a través de viajes a Colombia y España siempre mantuvieron el contacto presencial también. Si bien las señoras Sonia y Laura, no se encontraban domiciliadas en Colombia, éstas desde sus países de residencia le hicieron especialmente seguimiento a la enfermedad de su padre. Tanto así que viajaron a Colombia el 10 de octubre del 2019, para visitar a su padre y gestionar los tratamientos médicos. La señora Svitlana tenía los números de celular de todos los hijos del señor Piedrahita y mantuvieron comunicación directa, sobre todo, cuando el señor Piedrahita empezó a decaer en su salud. Se anexa una breve selección de fotos para su conocimiento.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: No hay oposición a la pretensión de declarar la unión marital de hecho entre los señores Darío de Jesús Piedrahita Cardona y Svitlana Gorlinska.

SEGUNDA: Me opongo a la pretensión de declarar la existencia de la sociedad patrimonial, por lo expuesto en las excepciones de mérito de la presente contestación.

QUINTA: Me opongo a la condena en costas procesales y, por el contrario, se solicita al Despacho la condena en costas procesales, agencias en derecho e indemnización de

DANIELA CARRASQUILLA ZULUAGA

WWW.ABOGADOSCZ.COM

 contacto@abogadoscz.com

 **301 653 3044**



CARRASQUILLA
ZULUAGA
ABOGADOS

perjuicios (mediante incidente) a cargo de la demandante en caso de prosperar las excepciones de mérito.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

I. IMPEDIMENTO LEGAL PARA DECLARAR LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

El señor Darío de Jesús Piedrahita Cardona, contrajo matrimonio civil con la señora Sonia María Abella el 8 de enero de 1971 y hasta la fecha de su muerte no se había disuelto el matrimonio por divorcio, lo cual significa que la sociedad conyugal siguió vigente hasta el fallecimiento al no existir capitulaciones matrimoniales ni liquidación de sociedad conyugal posterior al matrimonio.

Lo anterior indica que, pese a formarse una unión marital de hecho entre los señores Darío de Jesús Piedrahita y Svitlana Gorlinska, nunca surgió una sociedad patrimonial entre ellos, de acuerdo con el artículo segundo de la ley 54 de 1990:

ARTICULO 2o. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 979 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> *Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:*

- a) *Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio;*
- b) *Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho (subrayas fuera del texto).*

En este sentido, existe amplia jurisprudencia respecto a la necesidad de que se haya disuelto la o las sociedades conyugales anteriores a la fecha del inicio de la unión marital, ejemplo de ello, la SENTENCIA C-193-2016, con magistrado ponente, el doctor LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, que expone:

"la Sala observa que uno de los hechos básicos o indicadores es la exigencia de la disolución de la sociedad conyugal previa para que opere la presunción y el reconocimiento judicial de la sociedad patrimonial. En la redacción legal de la locución

DANIELA CARRASQUILLA ZULUAGA

WWW.ABOGADOSCZ.COM



contacto@abogadoscz.com



301 653 3044



CARRASQUILLA
ZULUAGA
- ABOGADOS -

demandada, esa exigencia es plena y completa, además resulta importante para el reconocimiento de la sociedad patrimonial porque lo que se pretende es evitar la coexistencia de sociedades universales y la confusión de patrimonios sin que exista una certeza temporal de los mismos, comprometiendo gravemente la tutela judicial efectiva y el orden justo como valor constitucional en procura de garantizar ambos derechos sustanciales. De esta forma, la disolución resulta ser un hecho revelador para el reconocimiento de la sociedad patrimonial.

...Al tener la sociedad patrimonial la naturaleza de ser una universalidad de gananciales entre los compañeros permanentes, existe una relación fáctica concordante con la exigencia de disolución previa de la sociedad conyugal anterior porque el legislador lo que pretendió con la Ley 54 de 1990 fue reconocer efectos económicos en las uniones maritales de hecho, pero sin que coexistan las sociedades conyugal y patrimonial para evitar la confusión de los patrimonios otorgando seguridad jurídica y protección efectiva al derecho sustancial".

Asimismo, en la sentencia SC 003-2021, con Magistrado Ponente AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, se estudian los requisitos para decretar la sociedad patrimonial y la Corte Suprema de Justicia, argumenta:

"Los requerimientos fijados por el legislador con relación al fondo patrimonial no sólo sirven para presumir su nacimiento por el hecho de la cohabitación, como lo asegura la casacionista, sino que también hacen dable el reconocimiento judicial o voluntario.

*A contrario sensu, la ausencia de cualquiera de los elementos constitutivos de la unión marital de hecho, la permanencia del vínculo por un término inferior a dos (2) años o **la preexistencia de una sociedad conyugal sin disolver** en cabeza de cualquiera de los compañeros permanentes, impedirán que el juzgador cognoscente pueda asentir en la conformación de la sociedad patrimonial fundada en la convivencia"*

Siguiendo con esta tesis, la Corte Suprema de Justicia en la sentencia SC14428-2016, tras efectuar un importante recuento de su línea jurisprudencial sobre esta materia, precisó:

La sociedad patrimonial entre compañeros permanentes solo surge, entonces, si la sociedad conyugal que uno de ellos o los dos tenían, ya se disolvió, sin importar que

DANIELA CARRASQUILLA ZULUAGA

WWW.ABOGADOSCZ.COM

 contacto@abogadoscz.com

 **301 653 3044**



CARRASQUILLA
ZULUAGA
- ABOGADOS -

aún no se haya liquidado. Al disolverse, quedan definidos los activos y los pasivos del vínculo conyugal, delimitados los aportes que hicieron los conyuges, y claros los parámetros a partir de los cuales debe realizarse la liquidación subsecuente.

- En síntesis, la interpretación y alcance que la doctrina jurisprudencial de esta Corporación le ha conferido al artículo 2° de la Ley 54 de 1990, ha sido firme y se ha mantenido de manera constante en sus proveídos por lo constituye doctrina probable en esa materia en los términos del artículo 4° de la Ley 169 de 1896".

En conclusión, la pretensión de la demanda frente a declarar la existencia y disolución de la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes no está llamada a prosperar por **cuanto dicha sociedad nunca existió.**

Si el señor Piedrahita hubiera querido que se formara una sociedad patrimonial con su compañera Svitlana, perfectamente se hubiera divorciado, ya que en Argentina basta con otorgar un poder a un abogado para que realice el divorcio, incluso sin invocar causal alguna (distinto a Colombia). Solo su mera voluntad y manifestación tiene los efectos de acceder a la terminación de su matrimonio y, por ende, de su sociedad conyugal. Sin embargo, nunca lo hizo y esto constituye un indicio para considerar que no quería disolver la sociedad conyugal que tenía con la señora Sonia Abella, ni conformar una nueva.

II. ACTUACIÓN TEMERARIA Y MALA FE DE LA DEMANDANTE

Se evidencia la actuación temeraria y de mala fe por parte de la demandante por las siguientes razones:

- 2.1. Al solicitar el emplazamiento de los demandados por el supuesto desconocimiento de los datos para poder notificarlos. Tal circunstancia no es cierta. La señora Svitlana Gorlinska sí tiene todos sus datos para haberlos puesto en conocimiento de la demanda. Además, llamo la atención del Despacho frente al hecho de que la abogada Maria Isabel Vélez, apoderada de la señora Svitlana para interponer la demanda, pertenece a la firma de la Abogada Diana María Londoño (la misma que obró en calidad de apoderada del señor Piedrahita antes de su muerte para la supuesta venta del vehículo y el apartamento de San Lucas).

DANIELA CARRASQUILLA ZULUAGA
WWW.ABOGADOSCZ.COM

✉ contacto@abogadoscz.com

☎ 301 653 3044



CARRASQUILLA
ZULUAGA
ABOGADOS

Desde el 17 de septiembre de 2020, **antes** de la radicación del presente proceso, ya se encontraba en curso una demanda de Acción de Simulación en el Juzgado 22 Civil del Circuito de Medellín, con radicado 05001310302220200016900, en la cual, las partes son el señor Juan Carlos Piedrahita, como demandante, y la señora Svitlana Gorlinska, como demandada.

En dicho proceso desde el día 3 de febrero del 2021, la señora Svitlana Gorlinska se encuentra notificada personalmente al recibir en su domicilio la demanda y sus anexos, en la cual constaban todos los datos de los herederos del señor Darío de Jesús Piedrahita Cardona. Así mismo, fue notificada por aviso, los días 4 de marzo y 27 abril de 2021 en la dirección de su residencia.

El 15 de febrero de 2021, yo como apoderada le escribí un mensaje de WhatsApp a la señora Svitlana, informándole sobre la notificación personal. El mensaje fue leído pero nunca respondió.

Lo anterior significa que, la señora Svitlana Gorlinska pese a tener comunicación y los datos de contacto de los hijos del señor Piedrahita, **decide una vez más actuar de mala fe porque, al enterar a los herederos sobre esta demanda, sus pretensiones no iban a prosperar**, ya que sabía que el señor Darío de Jesús Piedrahita se encontraba con un matrimonio y sociedad conyugal vigente y esto impediría el surgimiento de la sociedad patrimonial entre ella y el fallecido. Por esta razón, realiza una supuesta compraventa para quedar como propietaria de la casa en San Lucas y el carro que tenía el señor Piedrahita a su nombre.

El señor Juan Carlos Piedrahita estuvo siempre presente ya que él sí vive en Medellín y era el que más tenía contacto con Svitlana.

2.2. Al ocultar la existencia del Proceso de Sucesión que se encuentra en curso en el Juzgado Sexto de Familia de Medellín, con radicado 05001311000620200009100 y que comenzó desde el 20 de febrero del 2020.

En este proceso de declaración de unión marital, el Despacho inadmitió la demanda, solicitando como uno de los requisitos:

"Indicar si la sucesión del señor DARIO DE JESÚS PIEDRAHITA CARDONA, se liquidó o está en curso...". A lo cual, la apoderada de la parte demandante respondió: *"Declaro que mi mandante no ha iniciado proceso de sucesión del causante DARÍO DE JESÚS PIEDRAHITA CARDONA".*

DANIOLA CARRASQUILLA ZULUAGA

WWW.ABOGADOSCZ.COM

 contacto@abogadoscz.com

 301 653 3044



CARRASQUILLA
ZULUAGA
--ABOGADOS--

No obstante, el Juzgado no le solicita a la parte actora que indique si ha iniciado o no el proceso de sucesión, sino que, si tiene información sobre si se ha iniciado, lo cual, pudo fácilmente constatar la apoderada de la demandante en la página web de la Rama Judicial, pues al conocer el último domicilio del señor Piedrahita (Medellín), se podía consultar con el nombre del causante en los Juzgados de Familia y darse cuenta de que sí existía un proceso en curso. En este caso, si hubiese puesto en conocimiento a este Despacho sobre ese proceso, seguramente el juez hubiera solicitado al Juzgado Sexto de Familia que le brindara información sobre los datos de los herederos.

Pero, como ya se ha demostrado, la señora Svitlana no le convenía que los herederos fueran enterados de este proceso, para poder nuevamente sacar provecho y obtener un beneficio económico.

- 2.3.** La afirmación falsa en la demanda sobre el inicio de la unión marital de hecho a partir de agosto del 2009, sabiendo que la convivencia viene desde el 2007 aproximadamente. Esto es relevante porque la señora Svitlana quiere ocultar los hechos ocurridos en abril del 2009: Mientras la señora Svitlana convivía con el señor Darío de Jesús Piedrahita en abril de 2009, el hermano de este (Jesús Piedrahita) se encontraba enfermo de cáncer y ya los médicos lo habían enviado a su casa para esperar el fallecimiento en cualquier momento debido a la invasión y gravedad de su enfermedad (cáncer en la lengua). No se explica cómo, pero supuestamente el 6 de abril los señores Jesús Piedrahita y Svitlana Gorlinska, contrajeron matrimonio católico en la Parroquia Niña María en Envigado, cuando nunca habían tenido una relación sentimental y en realidad su relación era en todo caso similar a la de "cuñados". Ese mismo día, el señor Jesús muere a las 12:30 pm como consta en el registro de defunción. Con ese matrimonio **nuevamente en fraude a la ley**, la señora Gorlinska podría acceder a la pensión de sobrevivientes del señor Jesús.

Lo anterior, se corrobora con la partida de matrimonio, registro de matrimonio, registro de defunción, historia clínica (se pide de oficio) y, los extractos bancarios de la señora Svitlana Gorlinska y el señor Darío de Jesús Piedrahita, donde se evidencia que la dirección de ambos es la misma, esto es: Carrera 42B 23A sur 45 Apto 402 en Envigado. Dirección que aparece en unos extractos del mes de abril

DANIELA CARRASQUILLA ZULUAGA

WWW.ABOGADOSCZ.COM

✉ contacto@abogadoscz.com

☎ 301 653 3044



CARRASQUILLA
ZULUAGA
ABOGADOS

del 2009, es decir, ya existía la unión marital de hecho y al mismo tiempo, el 6 de abril, la señora Gorlinska se casa con el hermano de su compañero permanente.

*Estos hechos son importantes porque muestran la capacidad de la señora Svitlana Gorlinska para obrar de mala fe, temeridad y defraudar a terceros, sin escrúpulos, con el fin de lucrarse y enriquecerse. Lo mismo ocurrió con los actos simulados mediante un poder otorgado con irregularidades y para el mismo fin (proceso en curso de simulación)

La Sentencia T-655 de 1998, con Magistrado Ponente, el doctor EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ, respecto a la actuación temeraria estableció:

"La jurisprudencia constitucional ha estimado que la actuación temeraria es aquella que vulnera el principio constitucional de la buena fe y, por tanto, ha sido entendida como "la actitud de quien demanda o ejerce el derecho de contradicción a sabiendas de que carece de razones para hacerlo, o asume actitudes dilatorias con el fin de entorpecer el desarrollo ordenado y ágil del proceso." En estas circunstancias, la actuación temeraria ha sido calificada por la Corte como aquella que supone una "actitud torticera", que "delata un propósito desleal de obtener la satisfacción del interés individual a toda costa", que expresa un abuso del derecho porque "deliberadamente y sin tener razón, de mala fe se instaura la acción", o, finalmente, constituye "un asalto inescrupuloso a la buena fe de los administradores de justicia". La temeridad es una situación que debe ser cuidadosamente valorada por los jueces con el fin de no incurrir en situaciones injustas.

Asimismo, el Código General del Proceso, dispone respecto a la temeridad y mala fe lo siguiente:

ARTÍCULO 79. TEMERIDAD O MALA FE. *Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.*
- 2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes.*
- 3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.*

DANIELA CARRASQUILLA ZULUAGA

WWW.ABOGADOSCZ.COM

 contacto@abogadoscz.com

 **301 653 3044**



CARRASQUILLA
ZULUAGA
— ABOGADOS —

4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas.
5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso.
6. Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas.

ARTÍCULO 80. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LAS PARTES. Cada una de las partes responderá por los perjuicios que con sus actuaciones procesales temerarias o de mala fe cause a la otra o a terceros intervinientes. Cuando en el proceso o incidente aparezca la prueba de tal conducta, el juez, sin perjuicio de las costas a que haya lugar, impondrá la correspondiente condena en la sentencia o en el auto que los decida. Si no le fuere posible fijar allí su monto, ordenará que se liquide por incidente.

A la misma responsabilidad y consiguiente condena están sujetos los terceros intervinientes en el proceso o incidente.

Siendo varios los litigantes responsables de los perjuicios, se les condenará en proporción a su interés en el proceso o incidente.

En ese sentido, la Corte Constitucional en la Sentencia C-157 DE 2013, indica:

"En caso de incumplir su deber, por obrar de manera temeraria o de mala fe, tanto las partes como sus apoderados responderán por los perjuicios que causen, al tenor de lo dispuesto en los artículos 80[7] y 81[8]. Esta responsabilidad existe sin perjuicio de las costas del proceso, y el juez tiene la obligación de imponer la correspondiente condena, si se trata de una parte, o multa, si se trata del apoderado, cuando encuentre demostrada la conducta. En el caso de los abogados, su proceder también debe ser puesto en conocimiento de las autoridades disciplinarias. De este modo, la responsabilidad por los perjuicios causados es diferente de las costas del proceso, y puede tener implicaciones patrimoniales para las partes y patrimoniales y disciplinarias para sus apoderados"

*Con base en lo anterior, la señora Svitlana Gorlinska ha incurrido en la causal tercera del artículo 79 del Código General del Proceso, esto es: "3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos"

DANIELA CARRASQUILLA ZULUAGA
WWW.ABOGADOSCZ.COM

✉ contacto@abogadoscz.com

☎ 301 653 3044



CARRASQUILLA
ZULUAGA
ABOGADOS

Su propósito doloso y fraudulento consiste en interponer esta demanda para que se declare la existencia de una sociedad patrimonial que no existió utilizando engaños y ocultando deliberadamente este proceso a los herederos del señor Piedrahita para obtener el emplazamiento y con ello nombrar a un Curador-Adlitem que, al no conocer la realidad de los hechos, no podría ejercer un verdadero ejercicio del derecho de contradicción y defensa en representación de los herederos.

Como consecuencia de esto, el patrimonio que le corresponde a los herederos por la sucesión de su padre y a la cónyuge sobreviviente por gananciales, se vería considerablemente disminuido en un 50%, ya que, al reconocer una sociedad patrimonial del difunto, primero debería liquidarse esta para luego con los gananciales correspondientes del señor Piedrahita, se levante la sucesión.

Con la acción de la señora Gorlinska, no solo se ven afectados los herederos sino también la cónyuge Sonia María Abella, pues se desconocerían sus gananciales en la sociedad conyugal que estaba vigente entre ella y el señor Piedrahita. Su afectación es en un 100% porque no recibiría nada de lo que por ley está llamada a recibir.

Tan grave y fraudulenta es la actuación de la demandante, que si el Juez de conocimiento de este proceso, llegara a proferir una sentencia declarando la existencia de la sociedad patrimonial de hecho entre la señora Svitlana Gorlinska y Darío de Jesús Piedrahita, estaría incurriendo en una vía de hecho por error inducido y desde el ámbito penal se configuraría el delito de fraude procesal. Por un lado, el juez haría acreedora a una persona del 50% del patrimonio de otra, cuando legalmente no tiene dicho derecho. Por otro lado, afectaría el derecho de gananciales de la cónyuge sobreviviente y la masa herencial que les corresponde a los herederos. Así, quedaría probado el perjuicio causado por la señora Svitlana y habría lugar a la indemnización de perjuicios.

Por fortuna, los herederos se enteraron de este proceso porque yo como apoderada revisando el proceso de la simulación y de sucesión en curso, encontré que existía otro proceso y de esta manera se pudo intervenir a tiempo. Cuando revisé las actuaciones de este proceso, vi el nombre de la Abogada de la demandante, la busqué en LinkedIn y apareció que era miembro de la firma de la Abogada Diana María Londoño. Intenté comunicarme varias veces con ella para que me pudieran dar a conocer la demanda y

DANIELA CARRASQUILLA ZULUAGA
WWW.ABOGADOSCZ.COM

 contacto@abogadoscz.com

 **301 653 3044**



CARRASQUILLA
ZULUAGA
ABOGADOS

entender por qué no se había notificado a mi poderdante. Sin embargo, nunca recibí respuesta a pesar de haberles dejado mi número de celular.

Respecto al delito de Fraude Procesal, el artículo 453 del Código Penal, señala: <Artículo modificado por el artículo 11 de la Ley 890 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:>

"El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años".

De este delito, la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia SP3361-2019, con Magistrado ponente, el doctor, Luis Antonio Hernández Barbosa, indicó:

"Constituyen elementos estructurales de esa conducta delictiva, (i) el uso de un medio fraudulento, (ii) la inducción en error a un servidor público a través de ese medio, (iii) el propósito de obtener sentencia, resolución acto administrativo contrario a la ley y, (iv) la idoneidad del medio para inducir en error al servidor público.

Y aunque se trata de un delito incluido en el título XVI que tipifica los delitos que atentan contra la eficaz y recta impartición de justicia, también puede cometerse cuando el servidor público es engañado para que adopte una determinación en ejercicio de funciones en el marco de cualquier actividad administrativa, no solo judicial, según lo ha establecido la jurisprudencia de la Sala:

«En suma, los argumentos para sostener tal posición consisten en que: i) la mencionada conducta punible es pluriofensiva y uno de los intereses de tutela es, de manera amplia, la administración pública; ii) el sujeto activo corresponde, por definición legal, a todo servidor público, sin verse limitado a un funcionario judicial y iii) la inclusión del ingrediente normativo acto administrativo ratifica que sobre las actuaciones gubernativas puede recaer un fraude procesal (cfr., principalmente, CSJ SP 7 abr. 2010, rad. 30.184; AP5402-2014, rad. 43.716 y SP1272-2018, rad. 48.589). (...)

...En tales términos, la conducta punible cobija o protege tanto los trámites gubernamentales como judiciales, en la medida que los medios fraudulentos mediante los cuales se induce en error no están dirigidos en particular al juez, a las autoridades

DANIELA CARRASQUILLA ZULUAGA

WWW.ABOGADOSCZ.COM

✉ contacto@abogadoscz.com

☎ 301 653 3044



CARRASQUILLA
ZULUAGA
ABOGADOS

o particulares que ejercen funciones jurisdiccionales, sino en general al servidor público del cual se quiere obtener mediante engaño una resolución o acto administrativo contrario a la ley. (CSJ SP1677-2019)".

La actuación de la señora Svitlana Gorlinska, como ya se mencionó, configuraría un posible delito de fraude procesal porque quiere engañar al juez para obtener la sentencia de declaración de la sociedad patrimonial, basando esta demanda en hechos que no corresponden a la realidad y ocultando información relevante dentro del mismo.

Respecto a la vía de hecho por error inducido, la Corte Constitucional en la Sentencia T-145/14, expone:

El concepto de error inducido ha sido desarrollado por la jurisprudencia constitucional como consecuencia de lo establecido mediante la sentencia SU-014 de 2001 que introdujo lo que denominó como vía de hecho por consecuencia. En esta oportunidad la Sala Plena de la Corte explicó dicha noción al señalar que "es posible distinguir la sentencia violatoria de derechos fundamentales por defectos propios del aparato judicial - presupuesto de la vía de hecho -, de aquellas providencias judiciales que aunque no desconocen de manera directa la Constitución, comportan un perjuicio iusfundamental como consecuencia del incumplimiento por parte de distintos órganos estatales de la orden constitucional de colaborar armónicamente con la administración de justicia con el objeto de garantizar la plena eficacia de los derechos constitucionales"

Posteriormente la jurisprudencia dejó de lado el concepto de vía de hecho por consecuencia y acogió la noción de error inducido argumentando que esta "es más clara en la medida en que la misma se tornaba en un oxímoron, es decir, una contradicción dentro del mismo término, pues la vía de hecho implica una actuación arbitraria por parte del funcionario judicial y este defecto descarta dicha arbitrariedad, pues lo que realmente ocurre es que la autoridad judicial es inducida a error por conductas"

El error inducido se presenta cuando la autoridad judicial es víctima de factores externos al proceso que lo determinan o influyen a tomar determinada decisión que resulta contraria a derecho o a la realidad fáctica del caso.

III. PRESCRIPCIÓN.

DANIELA CARRASQUILLA ZULUAGA

WWW.ABOGADOSCZ.COM

 contacto@abogadoscz.com

 **301 653 3044**



CARRASQUILLA
ZULUAGA
ABOGADOS

Alego esta excepción toda vez que, el señor Darío de Jesús Piedrahita Cardona falleció el día 6 de febrero de 2020, y la señora Svitlana Gorlinska radicó la demanda de declaración de unión marital de hecho, el día 17 de febrero del 2021, razón por la cual, ya había transcurrido el año que el artículo 8 de la ley 54 de 1990, le otorgaba para solicitar la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial.

"Art. 8. Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes prescriben en un año a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros".

PRUEBAS

Solicito al señor Juez el decreto y la práctica de las siguientes pruebas:

I. DOCUMENTALES:

1. Registro civil de matrimonio entre la señora Sonia María Abella y Darío de Jesús Piedrahita Cardona.
2. Acta de matrimonio entre la señora Sonia María Abella y Darío de Jesús Piedrahita Cardona.
3. Estado y actuaciones del proceso de sucesión en curso ante el Juzgado 22 de Familia de Medellín.
4. Estado y actuaciones del proceso de simulación en curso ante el Juzgado 22 Civil del Circuito de Medellín.
5. Constancia de entrega de Servientrega del 3 de febrero de 2021, de la notificación personal hecha a la demandante.
6. Constancia de entrega de Servientrega del 4 de marzo de 2021, de la notificación por aviso hecha a la demandante.
7. Constancia de entrega de Servientrega del 27 de abril de 2021, de la notificación por aviso hecha a la demandante.
8. Chat de WhatsApp mío como apoderada, hacia la señora Svitlana, 15 de febrero de 2021.
9. Chat de WhatsApp intentando comunicación con Maria Isabel Vélez y evidencia de que es miembro de la firma de Diana María Londoño.

DANIELA CARRASQUILLA ZULUAGA

WWW.ABOGADOSCZ.COM

✉ contacto@abogadoscz.com

☎ 301 653 3044



CARRASQUILLA
ZULUAGA
ABOGADOS

10. Conversación de WhatsApp de la señora Svitlana con Juan Carlos Piedrahita y Laura Piedrahita, hijos del señor Piedrahita.
 11. Fotos
 12. Registro civil de defunción del señor Jesús Piedrahita, 6 abril 2009.
 13. Registro civil de matrimonio de Jesús Piedrahita y Svitlana Gorlinska, 6 abril 2009.
 14. Partida de matrimonio entre Jesús Piedrahita y Svitlana Gorlinska
 15. Escritura pública de compraventa No.1.133 del 16 de marzo de 2009, de la señora Olga como compradora.
 16. Poder general del señor Jesús Piedrahita otorgado a Darío de Jesús Piedrahita y Ana Lucía Piedrahita
 17. Carta del señor Jesús Piedrahita el 30 de marzo de 2009 dirigida a Banco Colmena
 18. Extracto de Bancolombia de la señora Svitlana Gorlinska del mes de abril de 2009, con dirección diferente a la del señor Jesús Piedrahita (cónyuge) y coincidente con la del Sr. Darío
 19. Declaración extra proceso donde consta la dirección del señor Darío de Jesús Piedrahita en abril de 2009.
- II. INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicito al señor Juez fijar fecha y hora para que absuelva el interrogatorio de parte a la señora SVITLANA GORLINSKA, que en el momento procesal oportuno verbalmente o por escrito le formularé.
- III. DECLARACIÓN DE PARTE:** Solicito al señor Juez que se escuche en audiencia al señor Juan Carlos Piedrahita para dar los detalles de los hechos en que se fundamenta esta contestación de la demanda, específicamente para dar fe del actuar doloso y de mala fe de la demandante.
- IV. TESTIMONIALES:** Solicito sean citadas a declarar sobre los hechos y la contestación de la demanda, específicamente frente a la existencia del matrimonio vigente del señor Darío de Jesús Piedrahita, la relación de este con la demandante, etc, las siguientes personas:
1. LAURA PAOLA PIEDRAHITA ABELLA: Hija del señor DARÍO DE JESÚS PIEDRAHITA y hermana de mi poderdante, identificada con pasaporte AAC617124, domiciliada en Riobamba 118, PB, Ciudad de Buenos Aires, Argentina; correo electrónico: lpiedrahita@gmail.com quien rendirá

DANIELA CARRASQUILLA ZULUAGA

WWW.ABOGADOSCZ.COM

 contacto@abogadoscz.com

 **301 653 3044**



CARRASQUILLA
ZULUAGA
— ABOGADOS —

declaración sobre la relación matrimonial que sostuvieron sus padres, la relación sentimental que sostuvo con la señora SVITLANA GORLINSKA y el contacto que tenía con ella.

V. PRUEBAS DE OFICIO: Solicito al señor Juez que decrete las siguientes pruebas de oficio, toda vez que, al ser información sometida a reserva legal, no podría obtenerse mediante derecho de petición sino exclusivamente a través de una orden judicial:

1. Oficiar a **EPS COOMEVA** para que brinde la historia clínica del año 2009, del señor Jesús Piedrahita (fallecido), identificado con C.C 8.239.186. Esto, con el fin de determinar las condiciones de salud que tenía el señor Jesús antes de su muerte y si era posible que, en el estado en que se encontraba, hubiera ido efectivamente a la Parroquia a contraer matrimonio con Svitlana, el mismo día en que falleció. Esta prueba es necesaria, no para acreditar la existencia de un vicio de nulidad (que no es objeto de este proceso), sino para tener indicios sobre el actuar de la señora Svitlana para defraudar a terceros.
2. Oficiar a **Colpensiones** para que:
 - a. Certifique si la señora Svitlana Gorlinska es beneficiaria de la pensión de sobreviviente como cónyuge del señor Jesús Piedrahita Cardona (hermano del señor Darío de Jesús Piedrahita), identificado con C.C. 8.239.186 y el valor de la misma.
 - b. Certifique el valor, la fecha de reconocimiento y si había una persona autorizada para recibir el dinero de la pensión de la señora Olga Piedrahita Cardona, identificada con C.C. 21.273.128

ANEXOS

1. El poder conferido para actuar ya se encuentra en el expediente
2. Las relacionadas en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

DANIELA CARRASQUILLA ZULUAGA
WWW.ABOGADOSCZ.COM

✉ contacto@abogadoscz.com

☎ 301 653 3044



CARRASQUILLA
ZULUAGA
-ABOGADOS-

Demandante: Carrera 55D #12AA Sur - 82 Medellín-Antioquia. Celular: 3147757189.

Correo electrónico: juanpiedrahita21@gmail.com

Demandada: En la dirección y datos del escrito de la demanda.

La suscrita Carrera 65 #39-47 oficina 203 Medellín- Antioquia. Celular: 3016533044.

Correo electrónico: danielacarrasquilla7@gmail.com

Atentamente,

Daniela Carrasquilla Zuluaga

T.P 273.484 del CSJ

DANIELA CARRASQUILLA ZULUAGA

WWW.ABOGADOSCZ.COM

 contacto@abogadoscz.com

 **301 653 3044**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

07201896



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código

País: COLOMBIA - Municipio: ANTIOQUIA - Corregimiento o la Inspección de Policía: MEDELLIN NOTARIA - 5 MEDELLIN

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País: ARGENTINA - Municipio: BUENOS AIRES

Fecha de celebración: Año 1971 Mes EN Día 00 Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa / Escritura de protocolización. Número: ACTA 2011. Registro: REGISTRACIONAL DE LAS PERSONAS

Datos del contrayente

Apellido y nombres completos: PIEDRAHITA CARDONA DARIO DE JESUS

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 2855698

Datos de la contrayente

Apellido y nombres completos: ABELLA SONIA MARIA

Documento de identificación (Clase y número): DE No. 5208087

Datos del denunciante

Apellido y nombres completos: CARRASQUILLA ZULUAGA DANIELA

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 1152198989

Firma: *[Firma manuscrita]*

Fecha de inscripción: Año 2021 Mes EP Día 29

Nombre y firma del funcionario que autoriza: PABLO CARRASQUILLA PALACIOS (E)

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar de otorgamiento de la escritura	No. Número	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
***	**	**	Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombre y Apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento
PABLO CARRASQUILLA PALACIOS		
Nombre Encargado:		

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

OTRO+OT - LEY 0019 ART 31 DE ESPACIO PARA NOTAS - 95 ART 118 DE 2010; 29/09/2021

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



PIEDRAHITA.
CARDONA.
Dario de Jesús.
con.

ABELLA
Sonia Maria.

ACTA Nº 20 - En Castelar Partido Amorin
provincia de Buenos Aires, a ocho días, mes enero

de mil novecientos setenta y uno - Ante mí Guanaria profi.
ne Berabino Delegado, comparecen:

DON: Dario de Jesús PIEDRAHITA CARDONA de 28 años,
nacido en Medellin, Antioquia, Colombia el 27 día de enero 1942.
profesión torero domiciliado en Colombia
estado soltero N° de pasaporte 70417/8

hijo de don José María PIEDRAHITA
nacionalidad colombiana profesión comerciante

y de doña Ana Rafaela CARDONA
nacionalidad colombiana profesión señora de casa

Y DOÑA: Sonia María ABELLA de 25 años,
nacida en Capital Federal el 1 de agosto 1945
profesión abogada domiciliada en Castelar
estado soltera N° 5.208.087

hija de don Juan Carlos ABELLA
nacionalidad argentina profesión comerciante

y de doña Gesualda MONTALTO
nacionalidad argentina profesión empleado

Cumplidas las formalidades legales y recibido el consentimiento de los contra-
yentes, en nombre de la Ley los declaro unidos en legítimo matrimonio, ante los
testigos: don Julio Angel Laurinza de 45 años,
domiciliado en Baedo, Riachuelo 16.168 N° 4.215.345
y doña Emilia Laurinza de 40 años,
domiciliado en Baedo, Riachuelo 16.168 N° 40.543

Leída el acta, la firman todos los comparecientes conmigo los contraentes
presentaron certificados municipales en Timina, Santa
Leona, Cundinamarca, Colombia - Vale

[Signatures]
[Signatures]
[Signatures]
[Signatures]



2021-08/13695-GDEBA-SDTMGGP



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Hoja Adicional de Firmas
Partida de Matrimonio

Número: AA-2021-08713695-GDEBA-SDTMGGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 12 de Abril de 2021

Referencia: Copia fiel de su original. Con la sola firma de la autoridad o funcionario que lo emite quedan cumplidos todos los trámites de legalización en la Pcia. de Bs.As, conf. Ley 8946. Suscripta conf. Ley 13.666. Oblada la tasa Art. 331 Código Fiscal.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, o=AR, ou=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.04.12 08:49:30 -0300'

Hector Gaston Ponce
Jefe de Departamento
Subdirección Técnica
Ministerio de Gobierno

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, o=AR, ou=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.04.12 08:49:30 -0300'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Apostilla de La Haya

Número: CE-2021-70054914-APN-DTC#MRE

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 3 de Agosto de 2021

Referencia: 158958/2021 | Verificar | Verify | Vérifier: www.argentina.gob.ar/legalizacion-internacional

APOSTILLE (Convention de la Haye du 5 de octobre 1961)	
1. País Country Pays: ARGENTINA	
El presente documento público This public document Le présent acte public	
2. Ha sido firmado por Has been signed by A été signé par: HECTOR GASTON PONCE	
3. Quien actúa en calidad de Acting in the capacity of Agissant en qualité de: FUNCIONARIO HABILITANTE	
4. Y está revestido del sello/timbre de Bears the seal/stamp of Est revêtu du sceau/timbre de: REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS	
Certificado Certified Attesté	
5. En At À: BUENOS AIRES	6. El día The Le: 03/08/2021
7. Por By Par: Unidad de Coordinación de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto	
8. Bajo el Número Nº Sous N°: 158958/2021	9. Sello/Timbre Seal/Stamp Sceau/Timbre: ARS 300 .-
10. Firma Signature Signature: Patricia Alejandra De Gilormo	

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió. No es válido el uso de esta Apostilla en la República Argentina.
This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued. This Apostille is not valid for use anywhere within República Argentina.
Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise. L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en/au Argentina.

Tipo de documento apostillado |Type of document |Type de document: PARTIDA DE MATRIMONIO - CON FIRMA DIGITAL
Titular |Holder |Titulaire: DARIO DE JESUS PIEDRAHITA CARDONA;SONIA MARIA ABELLA
Observaciones |Observations | Observations:

Digitally signed by DE GILORMO Patricia Alejandra
Date: 2021.08.03 18:33:40 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Patricia Alejandra De Gilormo
Asistente
Dirección Técnica Consular
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.08.03 18:33:50 -03:00

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto:

* Tipo Persona:

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

Resultados Encontrados: 2 - Descargar resultados aquí

Ya Consultados	Número Proceso	Fecha Radicación	Clase	Ponente	Demandante(s)	Demandado(s)
<input type="checkbox"/>	05001311000520210009300	17/02/2021	Verbal	Juez Quinto de Familia Oralidad	- SVITLANA GORLINSKA	- DARIO DE JESUS PIEDRAHITA CARDONA
<input type="checkbox"/>	05001311000620200009100	20/02/2020	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	Juez Sexto de Familia	- JUAN CARLOS PIEDRAHITA RAMIREZ	- DARIO DE JESUS PIEDRAHITA CARDONA

*Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte aquí las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto:

* Tipo Persona:

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

Número de Proceso Consultado: 05001311000620200009100

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 04 de Noviembre de 2021 - 08:29:04 A.M.

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
006 Circuito - Familia			Juez Sexto de Familia		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Liquidatorio	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	Sin Tipo de Recurso	Secretaría		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- JUAN CARLOS PIEDRAHITA RAMIREZ			- DARIO DE JESUS PIEDRAHITA CARDONA		
Contenido de Radicación					
Contenido					
OFICIAL MAYOR/SUCESION					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
14 Sep 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	QUEDA EN LETRA			14 Sep 2020
03 Sep 2020	FIJACIÓN	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/09/2020 A LAS 20:53:06.	04 Sep 2020	04 Sep 2020	03 Sep 2020

ESTADOS					
03 Sep 2020	AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA AL PODER	Y REQUIERE A LOS INTERESADOS.			03 Sep 2020
06 Mar 2020	CONSTANCIA DE SECRETARIA	QUEDA EN SUCESIONE CON EDICTO			06 Mar 2020
05 Mar 2020	AUTO QUE CORRIGE				05 Mar 2020
05 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	OJ.F3			05 Mar 2020
28 Feb 2020	FIJACIÓN ESTADOS	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/02/2020 A LAS 15:23:01.	02 Mar 2020	02 Mar 2020	28 Feb 2020
28 Feb 2020	AUTO QUE ADMITE DEMANDA Y RECONOCE PERSONERÍA				28 Feb 2020
20 Feb 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 20/02/2020 A LAS 13:11:34	20 Feb 2020	20 Feb 2020	20 Feb 2020

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte aquí las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.



Fecha de Consulta : Jueves, 04 de Noviembre de 2021 - 03:58:58 P.M.

Número de Proceso Consultado: 05001310302220200016900

Ciudad: MEDELLIN

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
022 Circuito - Civil	JUEZ VEINTIDOS CIVIL CIRCUITO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	SIN TIPO DE RECURSO	Secretaría

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- JUAN CARLOS PIEDRAHITA	- SVITLANA GORLINSKA

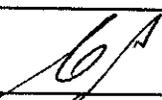
Contenido de Radicación

Contenido
PROCESO VERBAL SEC - 6628

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
28 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/09/2021 A LAS 12:32:57.	28 Sep 2021	29 Sep 2021	28 Sep 2021
28 Sep 2021	AUTO CORRE TRASLADO	DE DICTAMEN PERICIAL POR EL TERMINO DE 3 DIAS			28 Sep 2021
27 Sep 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	DRA. DANIELA CARRASQUILLA ZULUAGA			27 Sep 2021
17 Aug 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	DRA. DANIELA CARRASQUILLA ZULUAGA			17 Aug 2021
06 Aug 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/08/2021 A LAS 14:03:33.	06 Aug 2021	09 Aug 2021	06 Aug 2021
06 Aug 2021	AUTO REQUERE	A LAS PARTES PARA QUE EN EL TERMINO DE 5 DIAS MANIFIESTEN SI CUENTAN CON LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA REALIZAR AUDIENCIA VIRTUAL - NIEGA EMPLAZAMIENTO DE LA DEMANDADA POR ENCONTRARSE NOTIFICADA POR AVISO			06 Aug 2021
03 Aug 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	DRA. DANIELA CARRASQUILLA ZULUAGA			03 Aug 2021
13 Jul 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	DANIELA CASRRASQUILLA ZULUAGA			13 Jul 2021
08 Jun 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	DRA. DIANA CARRASQUILLA ZULUAGA			08 Jun 2021
11 May 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE INCORPORA LA NOTIFICACION EFECTUADA A LA DEMANDADA MEDIANTE AVISO LA CUAL SE REALIZO EN DEBIDA FORMA Y CUENTA CON CONSTANCIA DE RECIBIDO DEL DIA 27 DE ABRIL DE 2021 DE ALLI QUE LA NOTIFICACION SE ENTENDERA SURTIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL DE LA ENTREGA DEL AVISO , INICIANDO SU TERMINO DE TRASLADO A PARTIR DEL DIA 29 DE ABRIL DE 2021, Y POR UN TERMINO DE VEINTE DIAS HABILES AMRL			11 May 2021
04 May 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	DRA. DANIELA CARRASQUILLA ZULUAGA			04 May 2021
13 Apr 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/04/2021 A LAS 11:27:48.	14 Apr 2021	14 Apr 2021	13 Apr 2021
13 Apr 2021	AUTO PONE EN CONVOCIMIENTO	ORDENA REPETIR NOTIFICACION POR AVISO			13 Apr 2021
23 Mar 2021	RECEPCIÓN	DRA. DANIELA CARRASQUILLA ZULUAGA			23 Mar 2021

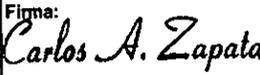
	MEMORIAL				
18 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/03/2021 A LAS 12:34:54.	19 Mar 2021	19 Mar 2021	18 Mar 2021
18 Mar 2021	AUTO REQUIERE	PARTE ACTORA PARA QUE ACREDITE ENVÍO DE ANEXOS CON EL AVISO DIRIGIDO A LA DEMANDADA			18 Mar 2021
19 Feb 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE INCORPORA LA CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL ENVIADA A LA DEMANDADA Y CONSTANCIA DE ENTREGA, QUE PERMITE EVIDENCIAR QUE LA MISMA SE REALIZO EN DEBIDA FORMA EN RAZON DE ELLO ES DABLE QUE MANDATARIA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE PROCURE LA NOTIFICACION POR AVISO DEL EXTREMO PASIVO - AMRL-			19 Feb 2021
10 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	DRA. DANIELA CARRASQUILLA ZULUAGA			11 Feb 2021
08 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/02/2021 A LAS 12:46:43.	09 Feb 2021	09 Feb 2021	08 Feb 2021
08 Feb 2021	AUTO REQUIERE	PARTE ACTORA PARA QUE CANCELE GASTOS DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE INMUEBLES			08 Feb 2021
28 Jan 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/01/2021 A LAS 12:26:31.	29 Jan 2021	29 Jan 2021	28 Jan 2021
28 Jan 2021	AUTO REQUIERE	PARTE ACTORA PARA QUE NOTIFIQUE AL DEMANDADO EN EL TERMINO DE 30 DIAS SO PENA SANCION 317 DEL CGP. INCORPORA CONSTANCIA DE OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN			28 Jan 2021
22 Jan 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR- SE ANEXA AL EXPEDIENTE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES			22 Jan 2021
15 Jan 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	DRA. DANIELA CARRASQUILLA ZULUAGA			15 Jan 2021
14 Jan 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	DRA. DANIELA CARRASQUILLA ZULUAGA			15 Jan 2021
02 Dec 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR- NOTA DEVOLUTIVA. REQUIERE INTERESADO PARA EL PAGO DE GASTOS DE REGISTRO			02 Dec 2020
19 Nov 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/11/2020 A LAS 11:34:55.	20 Nov 2020	20 Nov 2020	19 Nov 2020
19 Nov 2020	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	REMITE AUTO ANTERIOR			19 Nov 2020
10 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	DRA. DANIELA CARRASQUILLA ZULUAGA			11 Nov 2020
06 Nov 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/11/2020 A LAS 14:12:08	06 Nov 2020	06 Nov 2020	05 Nov 2020
05 Nov 2020	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				06 Nov 2020
05 Nov 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/11/2020 A LAS 14:11:09.	06 Nov 2020	06 Nov 2020	05 Nov 2020
05 Nov 2020	AUTO ORDENA INCORPORAR AL EXPEDIENTE	DICTAMEN PERICIAL DE AVALUO DE INMUEBLES			06 Nov 2020
28 Oct 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	DE LA DOCTORA DANIELA CARRASQUILLA ZULUAGA			29 Oct 2020
13 Oct 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/10/2020 A LAS 13:01:54.	14 Oct 2020	14 Oct 2020	13 Oct 2020
13 Oct 2020	AUTO FIJA CAUCIÓN				13 Oct 2020
13 Oct 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/10/2020 A LAS 13:01:03.	14 Oct 2020	14 Oct 2020	13 Oct 2020
13 Oct 2020	AUTO ADMITE DEMANDA				13 Oct 2020
02 Oct 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	DE LA DOCTORA DANIELA CARRASQUILLA ZULUAGA			05 Oct 2020
25 Sep 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/09/2020 A LAS 16:32:55.	28 Sep 2020	28 Sep 2020	25 Sep 2020
25 Sep 2020	AUTO INADMITE DEMANDA	EXIGE CUMPLIR REQUISITOS EN 5 DIAS SO PENA DE RECHAZO			25 Sep 2020
17 Sep 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 17/09/2020 A LAS 19:19:05	17 Sep 2020	17 Sep 2020	17 Sep 2020

 SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Entrega de COMUNICADO								
NIT: 860512330-3						1582072				
Información Envío										
No. de Guía Envío: 9128954292		Fecha de Envío: 2		2		2021				
Remitente	Ciudad: MEDELLIN		Departamento: ANTIOQUIA							
	Nombre: DANIELA CARRASQUILLA ZULUAGA /// CARRERA 76 # 53-90 INT 1205									
	Dirección: CARRERA 76 # 53-90 INT 1205						Teléfono: 3016533044			
Destinatario	Ciudad: MEDELLIN		Departamento: ANTIOQUIA							
	Nombre: SVITLANA GORLINSKA /// CALLE 20 SUR # 26 C-140 UNIDAD RESIDENCIAL VILLA DE SAN LUCAS APT 626									
	Dirección: CALLE 20 SUR # 26 C-140 UNIDAD RESIDENCIAL VILLA D						Teléfono: 3052956387			
Información de Entrega										
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada										
Nombre de quien Recibe: SELLO UR VILLAS DE SAN LUCAS - TEL 3211753										
Tipo de Documento:		NIT:		No Documento:		8908384127				
Fecha de Entrega Envío:		Día: 3	Mes: 2	Año: 2021	Hora de Entrega:		HH: 15	MM: 29		
Información del Documento movilizado										
Nombre Persona / Entidad:					No. Referencia Documento:					
					RAD 20200016900					
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:				COMUNICADO						
Anexos()										
Información de seguimiento interno										
Nombre Lider: CARLOS ZAPATA		Nombre quien elabora la constancia:			Fecha y Hora Elaboración Constancia:					
Firma: 		DARWIN ALEXANDER PAZ PUERRES			Día: 8 Mes: 2 Año: 2021 HH: 12 MM: 5					
							2056870225			
							Número de Guía Logística de Reversa			
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.										

BO-1CCM-CMI-F-1

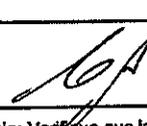
 SERVICIO DE ENTREGA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS DIAR 0899 de Nov 24/2003 Responsables y Retenedores de RVA		Fecha Prog. Entrega: 03 / 02 / 2021			
S: CDS/SER: 1 - 40 - 7		CARRERA 76 # 53-90 INT 1205		GUIA No. : 9128954292	
DANIELA CARRASQUILLA ZULUAGA /// Tel/cel: 3016533044 Cod. Postal: 050034 Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA País: COLOMBIA D.I./NIT: 1152190980 E-mail: CZULU2006@HOTMAIL.COM				MDE 40	
CALIBRAL DEVOLUCIÓN DEL BIEN 1. Desconocido 2. Refusado 3. No recibido 4. Descartado 5. No reclamado 6. Dirección errada 7. Otro (Indicar cual)		INTENTO DE ENTREGA 1. / / / / / 2. / / / / / 3. / / / / / FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE		AVISOS JUDICIALES PZ: 1 Ciudad: MEDELLIN ANTIOQUIA F.P.: CONTADO NORMAL M.T.: TERRESTRE	
DESTINATARIO CALLE 20 SUR # 26 C-140 UNIDAD RESIDENCIAL VILLA DE SAN LUCAS APT 626 SVITLANA GORLINSKA /// Tel/cel: 3052956387 D.I./NIT: 3022956387 País: COLOMBIA Cod. Postal: 050022 e-mail:		No. NOTIFICACIÓN		VILLAS DE SAN LUCAS No: 890.938.442-7 Tel: 321 17 53	
SERVICIO DE ENTREGA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS		GUIA No. 9128954292		DICE COMENAR: NOTIFICACION JUDICIAL DEMANDA Vr. Declarado: \$ 6,000 Vr. Fianza: \$ 0 Vr. Sobretela: \$ 100 Vr. M. expresa: \$ 12,800 Vr. Total: \$ 13,000 Vr. a Cobrar: \$ 0	
Observaciones en la entrega:		FECHA Y HORA DE ENTREGA 3/2/21		No. Guía Retorno Sobreporte:	

Es fiel copia de la prueba de entrega que reposa en nuestros archivos
 Carlos A. Zapata
 Facilitador Centro de Memoria Institucional
 Servientrega S.A.
 Medellín, Antioquia

 SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Entrega de COMUNICADO											
NIT: 860512330-3		1592332											
Información Envío													
No. de Guía Envío		9128581817			Fecha de Envío		3		2021				
Remitente	Ciudad		MEDELLIN			Departamento		ANTIOQUIA					
	Nombre									DANIELA CARRASQUILLA CRA 76 #53-90 INT208			
	Dirección							Teléfono		3016533044			
Destinatario	Ciudad		MEDELLIN			Departamento		ANTIOQUIA					
	Nombre									SVITLANA GORLINSKA CLL 20SUR #26C 140 APTO 626			
	Dirección							Teléfono		3044543254			
Información de Entrega													
Por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada									SI				
Nombre de quien Recibe		SELLO URBANIZACION VILLAS DE SAN LUCAS — TEL 3211753											
Tipo de Documento:			NIT			No Documento:			8909384127				
Fecha de Entrega Envío		Día	4	Mes	3	Año	2021	Hora de Entrega		HH	18	MM	17
Información del Documento movilizado													
Nombre Persona / Entidad						No. Referencia Documento							
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:						COMUNICADO							
Anexos()													
Información de seguimiento interno													
Nombre Líder:		Nombre quien elabora la constancia			Fecha y Hora Elaboración Constancia								
CARLOS ARTURO ZAPATA GALEANO					Día	Mes	Año	HH	MM				
Firma:		OMAR ALEXANDER GALLEG MUÑOZ			5	3	2021	11	4				
					Número de Guía Logística de Reversa								
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.													

BO-1CCM-CMI-F-1

 Servientrega S.A. NIT: 860512330-3 Páramo: Bogotá D.C., Calle 6 No 54 A - 11, Suror Ciudad Comfioyemas, Resolución CLAY 8981 Diócesis: FRENTO, Asesoramiento Retail Concepción de Nari 242853, Responsables y Representantes de RR.		Fecha: 03 / 03 / 2021 15:30 Fecha Prog. Entrega: 04 / 03 / 2021			
66 C0652R: 1 - 40 - ZZZ		GUIA No.: 9128581817			
CRA 76 #53-90 INT208 DANIELA CARRASQUILLA Tel: 3016533044 Ciudad: MEDELLIN País: COLOMBIA Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM		FIRMAS DEL REMITENTE (COMPRENSIBLE Y D.A.)		MDE 40	
Cod. Postal: 050034 Dpto: ANTIIOQUIA D.L/NIT: 3016533044		DESTINATARIO		AVISOS JUDICIALES PZ: 1 Ciudad: MEDELLIN ANTIOQUIA F.P.: CONTADO NORMAL M.T.: TERRESTRE	
Observaciones en la entrega: RECIBI A CONFORMIDAD POR SERVICIO REALIZADO EN PZ-7		GUÍA No. 9128581817 		CLL 20SUR #26C 140 APTO 626 SVITLANA GORLINSKA Tel: 3044543254 D.L/NIT: 3044543254 País: COLOMBIA Cod. Postal: 050022 e-mail:	
Observaciones en la entrega: El contenido de esta constancia es responsabilidad del remitente y no es responsabilidad de Servientrega S.A. ni de sus representantes.		Dico Contorno: DOCUMENTOS Obs. para entrega: Vr. Declarado: \$ 1 Vr. Fleto: \$ 0 Vr. Sobrecarga: \$ 100 Vr. Identificación empresa: \$ 12.000 Vr. a Cobrar: \$ 0		Vol (Pz): // Paso Pz (Kg) Paso (Vol): Paso (Kg): 0,00 No. Remisión: 2020030204432517 No. Bolsa expediente: No. Sobrecarga: No. Guía Relativa Sobrecarga:	
Observaciones en la entrega: Es fiel copia de la prueba de entrega que reposa en nuestros archivos		Observaciones en la entrega: Es fiel copia de la prueba de entrega que reposa en nuestros archivos		Observaciones en la entrega: Es fiel copia de la prueba de entrega que reposa en nuestros archivos	
Observaciones en la entrega: Es fiel copia de la prueba de entrega que reposa en nuestros archivos		Observaciones en la entrega: Es fiel copia de la prueba de entrega que reposa en nuestros archivos		Observaciones en la entrega: Es fiel copia de la prueba de entrega que reposa en nuestros archivos	

 SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Entrega de AVISO JUDICIAL				 1609758						
NIT: 860512330-3		Información Envío										
No. de Guía Envío: 9131241868		Fecha de Envío: 26 / 4 / 2021										
Remitente	Ciudad: MEDELLIN	Departamento: ANTIOQUIA										
	Nombre: DANIELA CARRASQUILLA CRA 76 NRO 53 90 INT 1206											
	Dirección: CRA 76 NRO 53 90 INT 1206	Teléfono: 3016533044										
Destinatario	Ciudad: MEDELLIN	Departamento: ANTIOQUIA										
	Nombre: SVITLANA GORLINSKA CLL 20 SUR NRO 26 C 140 APTO 626 UNIDAD VILL											
	Dirección: CLL 20 SUR NRO 26 C 140 APTO 626 UNIDAD VILL	Teléfono: 32568989										
Información de Entrega												
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada											SI	
Nombre de quien Recibe: SELLO VILLA DE SAN LUCAS												
Tipo de Documento: SELLO		No Documento: VILLA DE SAN LUCAS										
Fecha de Entrega Envío:		Día: 27	Mes: 4	Año: 2021	Hora de Entrega:		HH: 16	MM: 20				
Información del Documento movilizado												
Nombre Persona / Entidad						No. Referencia Documento						
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:						AVISO JUDICIAL			De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C), Artículo 626 Ley 1564 de 2012.			
Anexos(2)		Auto Admisorio, Demanda										
Información de seguimiento interno												
Nombre Líder: CARLOS ARTURO ZAPATA		Nombre quien elabora la constancia:			Fecha y Hora Elaboración Constancia:							
Firma: 		FREDY AGUDELO ALDANA			Día: 29	Mes: 4	Año: 2021	HH: 9	MM: 47	Número de Guía Logística de Reversa		
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.												

BO-1CCM-CMI-F-1


 Servientrega S.A. NIT. 860512330-3 Privilegio Especial D.C. Corredor Aéreo Calle 1
 Avenida Copacabana, Residencia QM 8051, Ciudad de Medellín, Antioquia, Colombia
 DHA12688 de Nov 20/2003, Resoluciones y Retenciones de IVA.

Cód. CDS/SER. 1 - 40 - 280
 CRA 76 NRO 53 90 INT 1206
 DANIELA CARRASQUILLA
 Teléfono: 3016533044
 Ciudad: MEDELLIN
 País: COLOMBIA
 Email: NOTENE@HUMAIL.COM

Cód. Postal: 050034
 Dpto: ANTIOQUIA
 D.J.NIT: 3016533044

Fecha: 26 / 04 / 2021 16:40
 Fecha Prog. Entrega: 27 / 04 / 2021



GUIA No.: 9131241868

FIRMA DEL REMITENTE
 (NOMBRE LEGIBLE Y D.U.)

MDE 40		AVISOS JUDICIALES PZ: 1	
Ciudad: MEDELLIN		F.P.: CONTADO	
ANTIOQUIA		M.T.: TERRESTRE	
NORMAL			
CLL 20 SUR NRO 26 C 140 APTO 626 UNIDAD VILL DE SAN LUCAS			
SVITLANA GORLINSKA			
Teléfono: 32568989 D.J.NIT: 202614 País: COLOMBIA Cod. Postal: 050034 e-mail:			
Obs. para entrega: Vr. Declarado: \$ 1 Vr. Flete: \$ 0 Vr. Sobretasa: \$ 100 Vr. Margen de agencia: \$ 12,800 Vr. Total: \$ 13,000 Vr. a Cobrar: \$ 0			

DICE CONTAR: NOTIFICACION POR AVISO
 Vol (Pz): 1 / Paso Pz (Pz):
 Paso (Vol): Paso (Pg): 0/0
 No. Resolución: SE000026185134
 No. Boleto seguridad:
 No. Subaporte:
 No. Guía Retorno Subaporte:
 Copia de la prueba de entrega que reposa en nuestros archivos

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.U.)

GUIA No. 9131241868



Observaciones en la entrega:

El usuario que genera esta constancia es responsable del contenido que se muestra en esta constancia y de la veracidad de la información que se muestra en esta constancia. No se garantiza la exactitud de la información que se muestra en esta constancia. El usuario que genera esta constancia es responsable del contenido que se muestra en esta constancia y de la veracidad de la información que se muestra en esta constancia. No se garantiza la exactitud de la información que se muestra en esta constancia.

Carlos A. Zapata
 Facilitador Centro de Memoria Institucional
 Servientrega S.A.
 Regional Antioquia:

Intento de mi parte para comunicarme con Svitlana

< 7  Svitlana Gorlinska
en línea  

Hoy

🔒 Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. [Pulsa para más información.](#)

Buenos días señora Svitlana. Soy Daniela Carrasquilla, la abogada del señor Juan Carlos Piedrahita. Quería confirmar si recibió en su domicilio la citación para notificación personal de la Demanda que se encuentra en curso en el Juzgado 22 civil del circuito de Medellín. 

La constancia de Servientrega dice que recibió el 3 de febrero pero aún no se ha pronunciado ante el Juzgado al respecto. Este es mi número de celular para que si desea se contacte directamente conmigo o a través de su abogado(a) 

Abogado(a)* 

< 15 de febrero
3:09 p. m. Editar

Hoy

🔒 Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. [Pulsa para más información.](#)

Buenos días señora Svitlana. Soy Daniela Carrasquilla, la abogada del señor Juan Carlos Piedrahita. Quería confirmar si recibió en su domicilio la citación para notificación personal de la Demanda que se encuentra en curso en el Juzgado 22 civil del circuito de Medellín. 

La constancia de Servientrega dice que recibió el 3 de febrero pero aún no se ha pronunciado ante el Juzgado al respecto. Este es mi número de celular para que si desea se contacte directamente conmigo o a través de su abogado(a) 

Abogado(a)* 

Intento comunicación con la abogada de Svitlana

Maria Isabel Vélez pertenece a la firma DML, la misma de Diana María Londoño

← Q María Isabel Velez Villa



Maria Isabel Velez Villa - 3er
Abogada

Dml abogad@s - Universidad de Medellín
Medellín, Antioquia, Colombia

4 contactos

Pendiente

Gente que podrías conocer X

 Charles Parkinson
Group Marketing Manager at E2E LATAM
23 contactos en común

 Mi Ab

Actividad
4 seguidores

Las publicaciones que Maria Isabel ha creado, compartido o comentado en los últimos 90 días aparecen aquí.

8:21   

<  Abogada Maria Isabel Sv...  

jue, 2 de sep.

 Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Púlsa para más información.

Buenas tardes 

Este es el número de la abogada María Isabel Velez? 

vie, 3 de sep.

Buenos días 

Buenos días, en que le puedo colaborar? 

Necesito a la abogada Maria Isabel Velez, este es su número? 

Me regala tan amable su nombre y que proceso le lleva por favor 

Quedo atenta, feliz día. 

Si soy Daniela Carrasquilla 

del proceso con radicado 2021-00093 

de la señora Svitlana Gorlinska 

8:21

Abogada Maria Isabel Sv...
3:20 p.m.

Buenos días, en que le puedo colaborar?
3:20 p.m.

Necesito a la abogada Maria Isabel Velez, este es su numero?
3:20 p.m.

Me regala tan amable su nombre y que proceso le lleva por favor
3:27 p.m.

Quedo atenta, feliz día.
3:27 p.m.

Si soy Daniela Carrasquilla
del proceso con radicado 2021-00093
de la señora Svítlana Gorfinska
si es tan amable y me puede dar el numero para conversar algo muy importante con ella
o decirle que me llame a este numero

Si señora, ya brindo la información para que se comuniquen con usted

Hola. Que te dijo la abogada? No me ha llamado

8:45

DML Abogadas

Tweets y respuestas Multimedia Me gusta

SzcQ1kxRU via @YouTube

DML DML Abogadas @Abogad... -22/09/20
Hoy Martes 22 de Septiembre a las 5:30pm por el canal TelemedeEn

Diana María Lozano

Especialista en Seguridad Social y Derecho Internacional Privado

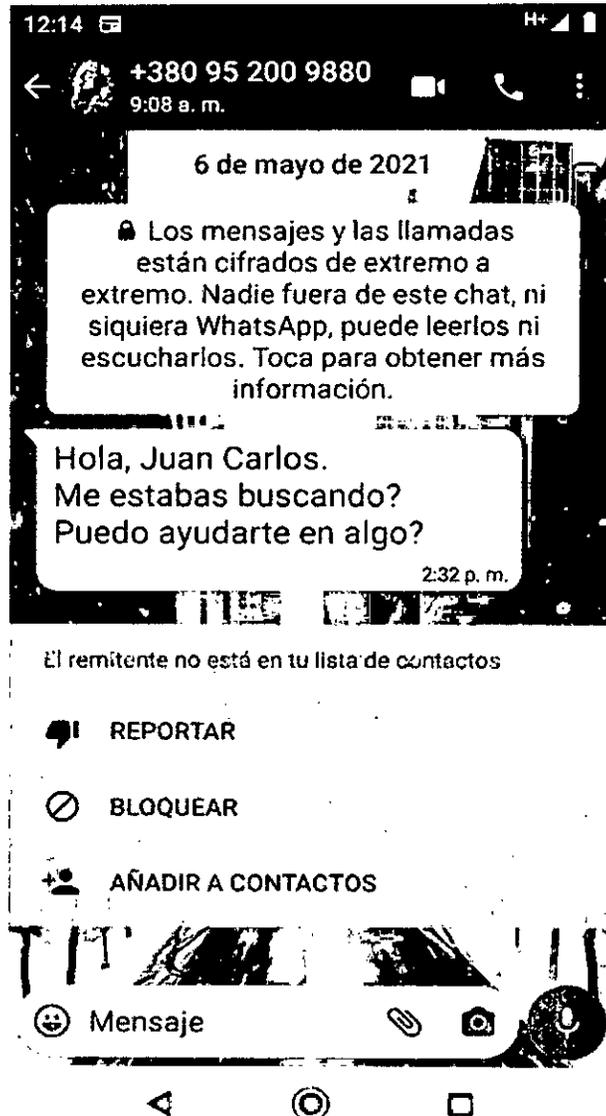
Comunicación Social en Ciencias de la Comunicación

Comunicación Social en Ciencias de la Comunicación

Comunicación Social en Ciencias de la Comunicación

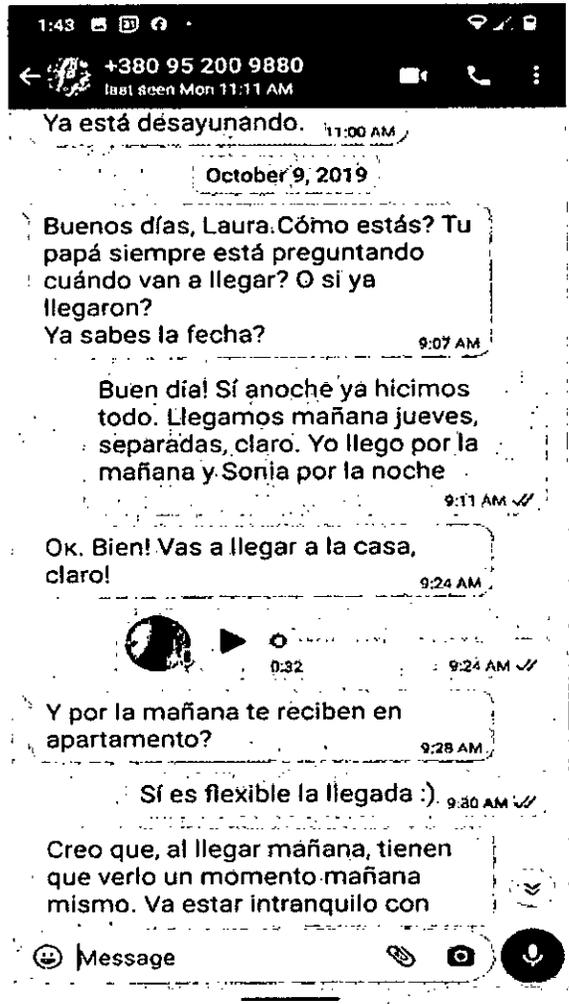
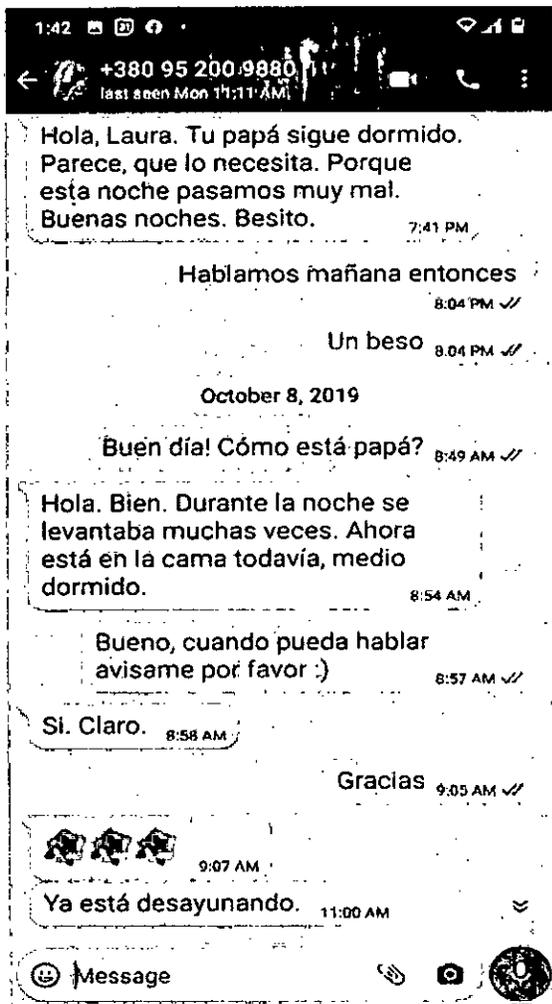
DML DML Abogadas @Abogad... -11/08/20
Línea de Tiempo IC Vs AUV youtu.be/yxkVP9l_30k via @YouTube

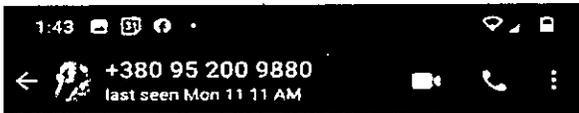
CONVERSACIONES ENTRE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR DARÍO DE JESÚS PIEDRAHITA CARDONA Y LA SEÑORA SVITLANA GORLINSKA



Este mensaje se lo envió Svitlana a Juan Carlos Piedrahita, justo después de recibir la demanda y anexos del proceso de simulación que fueron recibidos por ella en su residencia

Conversaciones con Laura Piedrahita





Svieta, buen día. Me contó Sonia que papá pasó mal la noche... Está consciente?

11:25 AM ✓

Si. Y ahora se despertó bien, consiente. Desayunó y se dormió otra vez.

12:33 PM

Le mandé mensaje de Sonia, pero no alcanzaron ni hablar, se dormió.

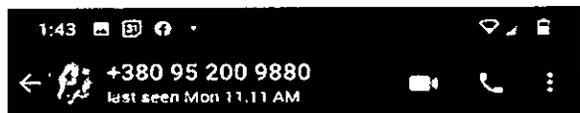
12:34 PM



Ahora.

12:39 PM

Message



Buenos días, Laura. Como estas? Tu papá siempre está preguntando cuándo van a llegar? O si ya llegaron? Ya sabes la fecha?

9:07 AM

Buen día! Sí anoche ya hicimos todo. Llegamos mañana jueves, separadas, claro. Yo llego por la mañana y Sonia por la noche

9:11 AM ✓

Ok. Bien! Vas a llegar a la casa, claro!

9:24 AM



0:32

9:24 AM ✓

Y por la mañana te reciben en apartamento?

9:28 AM

Sí es flexible la llegada :)

9:30 AM ✓

Creo que, al llegar mañana, tienen que verlo un momento mañana mismo. Va estar intranquilo con ustedes cerca.

9:30 AM

Pero, mañana hablamos.

9:31 AM

Feliz viaje!

9:32 AM

Message

1:44 +380 95 200 9880 last seen Mon 11:11 AM

0:42 6:46 PM ✓✓

7:30 PM

Hola. Me alegro que llegaron bien! Aquí también todo está bien. Papá dormió mucho mejor. Y ahora ya está bien! 7:33 PM

Besitos. Que descansen! 7:35 PM

October 28, 2019

0:06 6:14 PM ✓✓

Hola. Si, dormió mejor. 7:50 PM

November 12, 2019

0:22 7:46 PM ✓✓

Hola. Ahora está despierto. Puedes llamarle. 8:41 PM

Si no puedes, más tarde te escribo. 8:42 PM

Message

1:45 +57 304 4543254 last seen Thu 11:23 PM

September 11, 2019

Messages and calls are end-to-end encrypted. No one outside of this chat, not even WhatsApp, can read or listen to them. Tap to learn more.

Hola Svieta, cómo estás? No me puedo comunicar al celular de papá... 7:46 PM ✓✓

Hola, Laura. No vi tu mensaje. Si no te entra de papá, puedes llamar al mio, cuando quieres. 10:47 PM

No sé porque no suenan los teléfonos. 10:51 PM

February 3, 2020

Hola, Svieta, cómo sigue papá? 8:51 AM ✓✓

Hola. Todo igual. Está tranquilo, dormido. 8:56 AM

Y vos cómo estás? 9:13 AM ✓✓

Yo también estoy mas tranquila. Dormí poco, pero para mi es normal. 9:15 AM

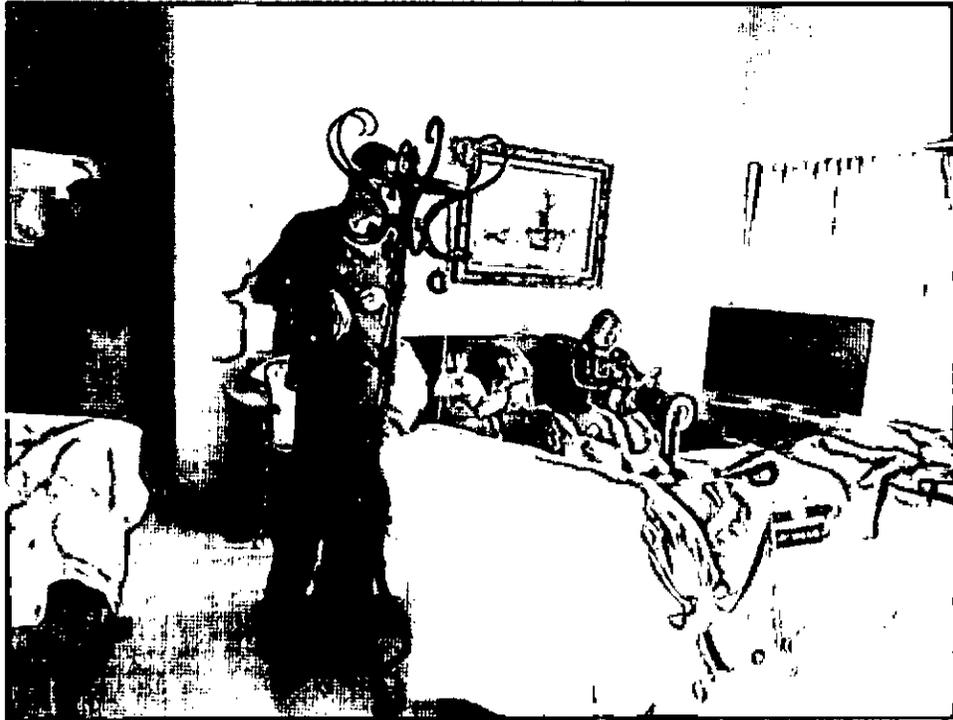
Message

FOTOS EN LAS CUALES SE EVIDENCIA QUE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR DARÍO DE JESÚS PIEDRAHITA CARDONA, SI TENÍAN CONTACTO CON ÉL Y CON SVITLANA.



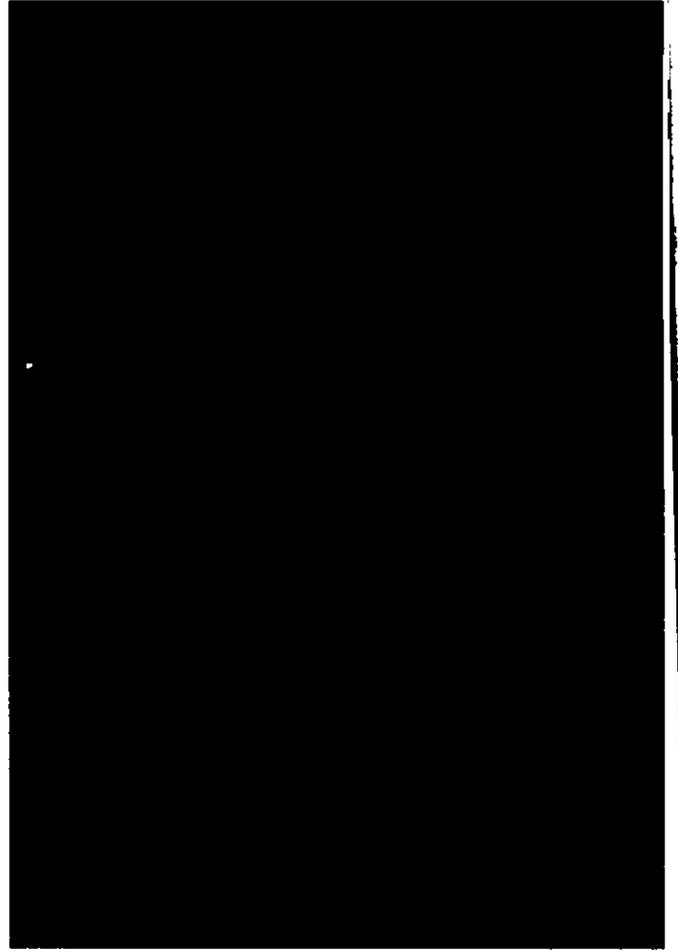
En la casa del señor Darío de Jesús Piedrahita





Laura Piedrahita con su padre y Svitlana





REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 06327943

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/> Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	0250
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía							
COLOMBIA ANTIOQUIA ENVIGADO							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
PIEDRAHITA CARDONA JESUS	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
C.C 8.239.186 DE MEDELLIN	MASCULINO

Datos de la defunción		
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía		
COLOMBIA ANTIOQUIA ENVIGADO		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2009 Mes ABR Día 06	12.30	80401600-6

Presunción de muerte	
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
=====	Año Mes Día
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial <input type="checkbox"/> Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	JUAN FELIPE MONTOYA RIOS --- REG. MEDICO. 5-2557-01

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
GARCIA VALENCIA ADOLFO - PUNERARIA OCHOA DE ENVIGADO. =====	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C 70.549.945 DE ENVIGADO ----	<i>Adolfo Garcia Valencia</i>

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
=====	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
=====	=====

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
=====	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
=====	=====

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2009 Mes ABR Día 07	LUIS HORACIO VELAZ ESCOBAR <i>Luis Horacio Velaz Escobar</i>

ESPACIO PARA NOTAS



144

RAMÓN DE JENARO OSSA
NOTARIO SEGUNDO
DE JENARO

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Indicativo Serial 05173882

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO



Datos de la oficina de registro:

Clase de oficina: Registraduría Oficina Canjeada Compraventa Imp. de Paises Código 7856

País + Departamento: Colombia - Departamento de Antioquia

Datos del matrimonio:

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio: Colombia - Antioquia - Envigado

Fecha de celebración: Año 2005, Mes 004, Día 06. Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio:

Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización. Número: 0749. Nombre, fecha y lugar de celebración: Parroquia LA NIEVA NEVADA

Datos del conyugue:

Apellidos y nombres completos: PEDRAJITA CARDONA JESUS

Documento de identificación (Clase y número): CC 9.210.186 MD

Datos de la conyugada:

Apellidos y nombres completos: BORLINSEA SVITLANA

Documento de identificación (Clase y número): CC 292175

Datos del denunciante:

Apellidos y nombres completos: BORLINSEA SVITLANA

Documento de identificación (Clase y número): CC 292175

Firma: [Firma]

Fecha de inscripción: Año 2005, Mes 006, Día 16. Nombre y cargo del funcionario que autoriza: [Firma]

CAPITULACIONES MATRIMONIALES:

Lugar, fecha y forma de celebración: [Espacios vacíos]. Fecha de inscripción: [Espacios vacíos].

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO:

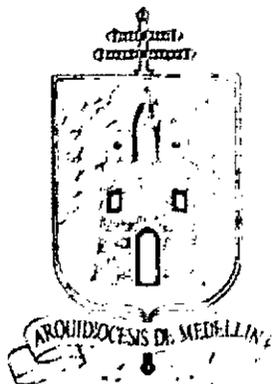
Apellidos y nombres completos	Documento de identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS:

Descripción	Lugar y fecha	Forma de suscripción

ESPACIO PARA NOTAS:

-ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO-



PAPEL SELLADO

ARQUIDIOCESIS DE MEDELLÍN

PARROQUIA LA NIÑA MARÍA

CRA 44#21 SUR 6 TEL. 2707263

ENVIGADO - ANTIOQUIA

PARTIDA DE MATRIMONIO

CERTIFICO QUE EN EL LIBRO 0001 FOLIO 0571 Y NUMERO 00746

SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA DE MATRIMONIO

A: SEIS DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE
El presbítero: FRANCISCO EDUARDO TORO BETANCUR, PBRO presenció el matrimonio que
Contrajo: PIEDRAHITA CARDONA JESUS
Estado civil: SOLTERO
Hijo de: JOSE PIEDRAHITA Y ANA CARDONA
Bautizado en: LA VERACRUZ MEDELLIN ANTIOQUIA COLOMBIA
Fecha Bautismo: VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS
Con: GORLINSKA SVITLANA
Estado civil: SOLTERA
Hija de: MIJAIL Y LIDIA BONDARENKO
Testigos: OLGA PIEDRAHITA CARDONA Y DARIO PIEDRAHITA CARDONA
Parroquia: PARROQUIA LA NIÑA MARÍA
Da fe: FRANCISCO EDUARDO TORO BETANCUR, PBRO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL, EXPEDIDA EN ENVIGADO - ANTIOQUIA A DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

Doy Fe,

SIP



Bernardo P. P.

111

COMMUNICATIONS SECTION
U.S. AIR FORCE
OFFICE OF THE AIR FORCE
ATTORNEY GENERAL



MEMORANDUM FOR THE RECORD

DATE: 11/15/54

TO: SAC, NEW YORK

FROM: SAC, NEW YORK

SUBJECT: [Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

COMMUNICATIONS SECTION
U.S. AIR FORCE
OFFICE OF THE AIR FORCE
ATTORNEY GENERAL

DATE: 11/15/54

TO: SAC, NEW YORK

FROM: SAC, NEW YORK

SUBJECT: [Illegible]

[Illegible]

Notario ENCARGADO ES CARLOS HERNAN PALACIO HARANJO, compareció, la señora ANA LUCIA PIEDRAHITA ECHAVARRIA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.809.318 expedida en Bogotá, a quien el suscrito Notario interrogó bajo la gravedad del juramento sobre su estado civil a lo que respondió ser soltera sin sociedad marital de hecho constituida, obrando en su propio nombre y dijo:

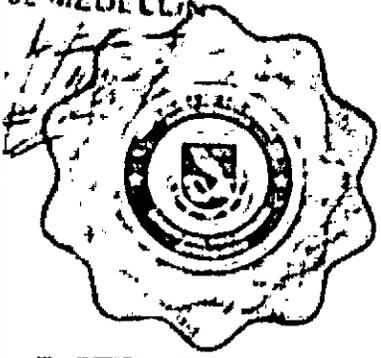
PRIMERO. OBJETO: Que obrando como deja indicado cedo a título de venta a favor de **OLGA PIEDRAHITA CARDONA**, los siguientes inmuebles:

A) APARTAMENTO NUMERO 406: Delimitado por los siguientes linderos: por el Norte, con muros de dominio común que lo separa de buitrones comunes; por el Nordeste, con muro medianero con el apartamento numero 405, por el Noroeste, con muro y ventanena de dominio común que lo separa del vacío que da sobre la terraza del apartamento numero 106; por el Oriente con muros de dominio común que los separan del vacío que da sobre zonas comunes exteriores del punto fijo. De buitrones comunes y con muro medianero con el apartamento 205; por el Occidente con muros y ventanerías de dominio común que lo separan del vacío queda sobre la terraza del apartamento numero 106 y sobre zonas comunes exteriores; por el Sur, con muros y ventaneria de dominio común exteriores; que lo separa del vacío quedan sobre zonas comunes exteriores y con muro de dominio común que lo separa del buitrón común; por el Suroeste, con muro y ventaneria de dominio común que lo separa del vacío queda sobre terraza del apartamento 106 por la parte de abajo con losa de dominio común que lo separa del apartamento numero 306 por la parte de encima con losa de dominio común que lo separa del apartamento numero 506, con una altura de 2.40 metros libres comprendidos entre los puntos 53 el 79 y 53 punto de partida de la planta típica área privada aproximada de 94.20 metros cuadrados distribuidos así: área construida de 90.56 metros cuadrados. Balcón 3.64 metros cuadrados.

MATRICULA INMOBILIARIA NRO: 001-0275047

B. SOTANO PARQUEADERO NUMERO 7: Delimitado por los siguientes linderos: por el Norte, con zona común de circulación, por el Oriente con el parqueadero numero 8; por el Occidente con el parqueadero numero 6, por el Sur, con zona común de circulación; por la parte de abajo con piso acabado sobre el terreno; por la parte de encima con losa de dominio común que lo separa del primer piso con una altura de 2.40 metros libres.

NOTA EXCLUSIVA DE
NOTARIA PRIMERA
DE MEDULLIN



DA 03336292

comprendido entre los puntos 49 al 52 y 49 punto de partida de la planta del sótano. Área privada de 12.10 metros cuadrados aproximadamente. MATRICULA GARAJE 001-275010.

C. SOTANO. DEPOSITO NUMERO 7: Delimitado por los siguientes linderos: Por el

Norte, con muro de contención, por el Oriente, con muro medianero con el deposito numero 8; por el Occidente, con muro medianero con el deposito numero 6, por el Sur, con muro de dominio común que lo separa de zona común de circulación por la parte de abajo con acabado sobre terreno, por encima con losa de dominio común que lo separa del primer piso altura de 2.40 metros área privada de 3.35 metros cuadrados. Comprendido por los puntos 190 al 195 y 190 punto de partida. MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 001-0275028.

D. PARQUEADERO NUMERO 8: Delimitado por los siguientes linderos: por el Norte, con zona común de circulación, por la Oriente, con el parqueadero numero 9, por el Occidente, con el parqueadero numero 7 por el Sur, con zona común de circulación, por la parte de abajo con piso acabado sobre el terreno y por el parte de encima con losa de dominio común que lo separa del primer piso, con una altura de 2.40 metros libres comprendido entre los 53 al 60 y 53 punto de partida de la planta del sótano. Área privada aproximada de 14.06 metros cuadrados MATRICULA NUMERO: 001-0275011

PARAGRAFO: Los anteriores inmuebles hacen parte de la Unidad Residencial Monte Verde Torre 3, situada en el Municipio de Envigado en la calle 21-Sur numero 41-A-73, que linda por el Norte con lote numero 2 de propiedad de Construcciones Alaska Limitada; por el Oriente, con la finca el Ocaso, por el Sur, con parte de la finca el Ocaso y en parte con la unidad Residencial Quebrada Onida; por el Occidente, en parte con la unidad Residencial y en parte con el lote numero 2 de propiedad de construcciones Alaska limitada, área aproximada de 2.260 metros cuadrados-

Que la Torre numero 3 de la Unidad Residencial Monte Verde fue sometida al Régimen de Propiedad Horizontal con el lleno de los requisitos legales por la escritura numero 1233 da 10 de mayo de 1982 en la Notaria quince (15) de Medellín

VENTA QUE SE HACE COMO CUERPO CIERTO.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

LA COMPRAVENTA INCLUYE EL VENTA TOTAL DE LA PASADAJA EN EL INMUEBLE

SEGUNDO TITULO DE ADQUISICION: Declaro la vendedora que el inmueble lo adquirió por el modo de la compra y venta o de compra y venta **ROBERTO IVAN VELLEZ** el que consta en la escritura pública número de fecha 7 167 del 15 mayo de noviembre de 2001 expedida en la Sala Primera del Circuito Nacional de Medellín de Instrumentos y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur 071 0275047 275010-0275048-0275011

TERCERO LIBERTAD Y GRAVAMENES: Declara la vendedora que el inmueble que hoy transfiere no sufre a la fecha libre de toda carga de gravámenes como censo hipotecario póliza pendiente registro por demanda civil, usufructo, uso o habitación, usufructo de habitación o vivienda familiar patrimonio de familia inembargable, condiciones resolutorias del dominio y en general de cualquier limitación al pleno goce de la propiedad. Igualmente declara que lo entrega en paz y salvo por concepto de impuestos y servicios públicos domiciliarios.

PARAGRAFO 1: Para los efectos de la Ley 250 de 1995 el suscrito Notario interroga bajo la gravedad del juramento a la vendedora si el apartamento que vende, está afectado a vivienda familiar a lo que respondió bajo la gravedad del juramento que no. **PARAGRAFO 2:** Para los efectos de la Ley 675 de 2001, se protocoliza el paz y salvo expedido por la Administración de la Unidad Residencial Montevideo.

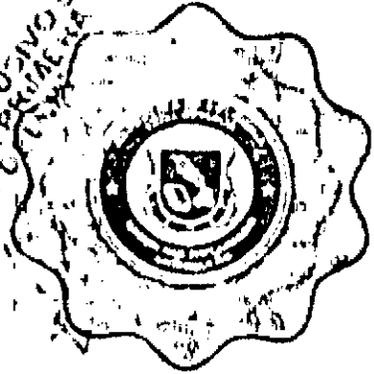
CUARTO. PRECIO Y FORMA DE PAGO: El valor de la venta lo conforma la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$67 000 000)** que la compradora paga de contado y que la vendedora declara tener recibido satisfactorio a la fecha de la firma de la presente escritura.

QUINTO ENTREGA REAL Y MATERIAL: Desde hoy hace entrega real y material de lo vendido a la compradora con todas sus mejoras, anexidades y dependencias, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas, o que constituya en futuro anteriores y se obliga a salir al saneamiento en toda su extensión de la Ley bien sea por evicción o por vicios redhibitorios.

COMPARECENCIA DE LA ADQUIRIENTE

Presente en este acto la compradora **OLGA PIEDRAHITA CARDONA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad identificada con la cédula de ciudadanía número 21.273.128 expedida en Medellín, de estado

ANA LUCIA PIEDRAHITA ECHAVARRIA



DA 03335717

civil soltera sin sociedad marital de hecho constituida, obrando en su propio nombre y dijo.

Que acepta la presente escritura y da por recibido materialmente y a entera satisfacción el Inmueble que adquiere.

DECLARACION PARA LOS EFECTOS DE

LA LEY 258 DE 1996.

El suscrito Notario (interroga bajo la gravedad del juramento al comprador sobre su estado civil, quien respondió ser soltera sin sociedad marital de hecho constituida, que por tal condición y para dar cumplimiento a la Ley 258 de 1996, NO SE AFECTA A VIVIENDA FAMILIAR EL INMUEBLE QUE ADQUIERE y que no tiene afectado ningún otro con anterioridad COMPROBANTES FISCALES:

ANEXOS: Se presentó (ron) paz y salvo(s) de Impuesto predial Nro. (s) 20090396, expedido (s) por el Municipio de Envigado, Secretaria de Hacienda Municipal de fecha 09 de marzo de 2009, válido (s) a 30 del mes de junio de 2009, a nombre de ANA LUCIA PIEDRAHITA ECHAVARRIA.

Código (s) de propietario 10330160000100100017/26/27/43

Se presentó (ron) paz y salvo(s) de Valorización Nro. (s) 20090396 expedido (s) por el Municipio de Envigado, de fecha 9 de marzo de 2009, válido(s) a 30 del mes de junio de 2009, a nombre de ANA LUCIA PIEDRAHITA ECHAVARRIA.

Código (s) de propietario 10330160000100100017/26/27/43

Leída por las comparecientes y hallándola correcta la firman

A las otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para su registro en la oficina de Registro correspondiente dentro del termino perentorio de dos meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.

Se elaboró en las hojas de papel Notarial Nros. DA 03336291/92/03335717

Derechos de protocolo \$ 200310 Decreto 1681 de 1986 y Resolución Nro. 9500 del 31 de diciembre de 2008.

IVA \$ 34856 -Retefuentes: \$670000-R. cibo de cja No. 113652

Aporte a la SuperNotariado y Registro \$ 6.930

AVALUO DEL INMUEBLE VENDIDO \$ 66.303.948

La presente escritura fue leída en su totalidad por el (la) (los)

compareciente (s), advertida (n) (o) de su responsabilidad y comparen-
(aron) conforme a su conocimiento y voluntad y por no OBLIGAR
ERROR alguno en su contenido imparte (n) su aprobación y permite (n)
firmarla, declarando al (a) (los) compareciente (s) y al notario (do) de que
un ERROR NO CORREGIDO en esta escritura antes de ser firmada
respecto al nombre, identificación del (de la) (los) (las) contratante(s), su
identificación, cabida dimensiones, linderos y forma de adquisición de (del)
inmueble (s) objeto del presente contrato, DA LUGAR A UNA ESCRITURA
ACLARATORIA, QUE CONLLEVA GASTOS PARA EL (LA) (LOS)
COMPARECIENTE (S), conforme lo manda el artículo 102 del Decreto Ley
960 de 1970, de todo lo cual se da (n) por entendido (s) y firma (n) en
constancia, ya que el notario responde por la regularidad formal de la
presente escritura y no de las declaraciones efectuadas por ellos,
compareciente(s) -

Ana Lucia Piedrahita

ANA LUCIA PIEDRAHITA ECHAVARRIA

CEDULA 51805318

DIRECCION C/ 11 #30A - 71 APT 301

TEL 2680530

Olga Piedrahita Cardona

OLGA PIEDRAHITA CARDONA

CEDULA 21273128

DIRECCION C/ 21 #300 41A - 71 APT 401

TEL 3137206

CARLOS HERNAN PALAO OMBRAÑO
NOTARIO PRIMERO ENCARGADO DE MEDELLIN

4 1 3 2

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
BOYACÁ 1174
CÍRCULO N. 196-111

ESCRITURA NÚMERO: 111

Subscripción
Clase 2 de Escritura A /

Fecha:

PODER GENERAL

DE: JESÚS PIEDRAHITA CARDONA
A: ANA LUCÍA PIEDRAHITA ECHAVARRÍA Y
DARÍO DE JESÚS PIEDRAHITA CARDONA

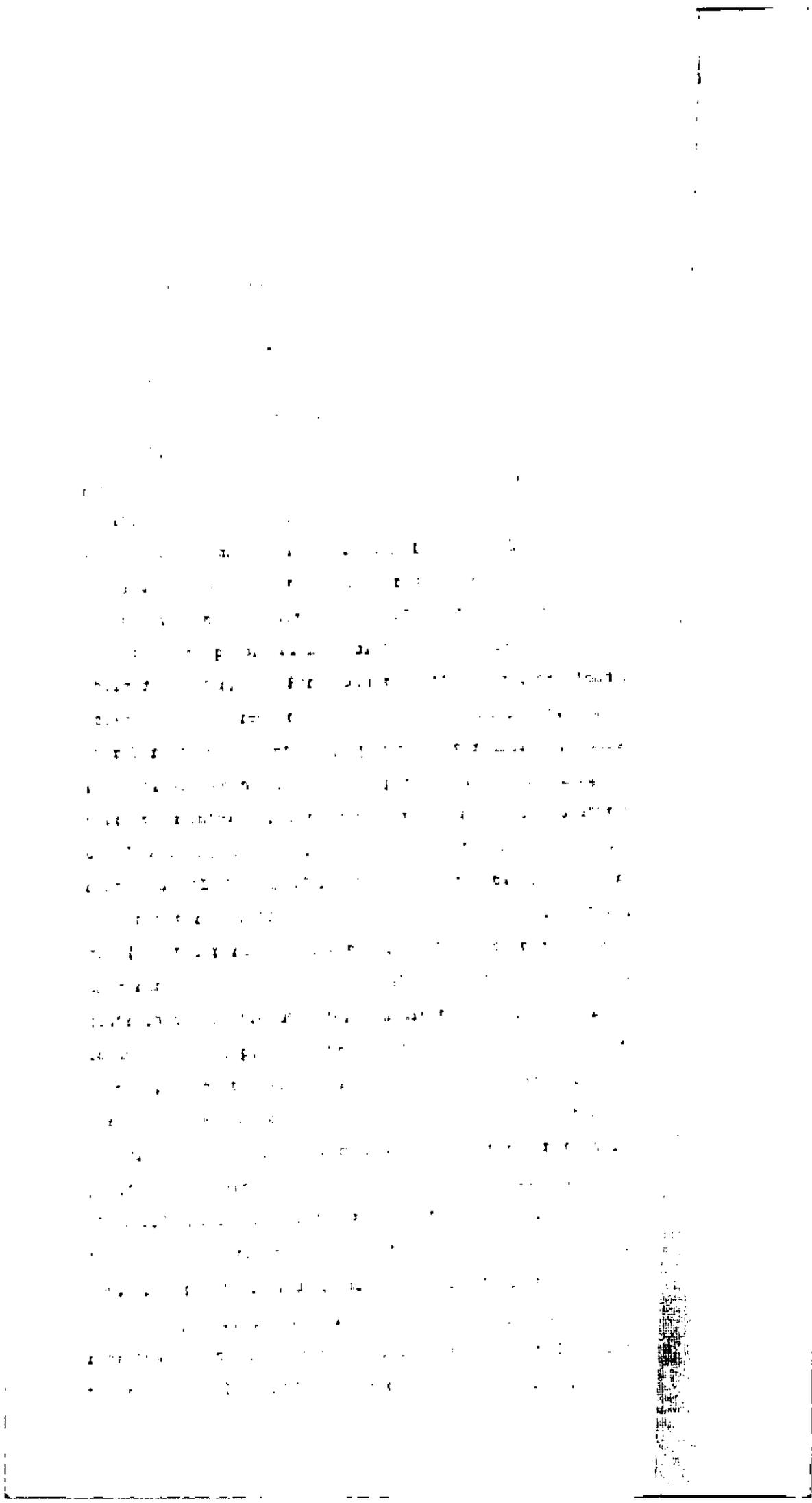
En la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia, a los días veintidós (22) del mes de febrero del año mil noventa y nueve (1999), al despacho de la Notaría Pública del Título de Medellín, cuya notaría pública es del Sr. FRANCISCO ALONSO GARCÍA GERRA, comparece el Sr. JESÚS PIEDRAHITA CARDONA, quien se identifica con el cédula de ciudadanía número 9.239.106 expedida en Medellín y con los datos siguientes:

PRIMER IDENTIFICADO: que es colombiano de nacionalidad, domiciliado en Medellín, de estado civil soltero.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL CUAL ASUME: que actúa en su propio nombre.

TERCERO: PODER GENERAL: que otorga en la presente instancia por medio de este instrumento **PODER GENERAL**, expreso y suficiente a las señoras ANA LUCÍA PIEDRAHITA ECHAVARRÍA Y DARÍO DE JESÚS PIEDRAHITA CARDONA, también de nacionalidad, domiciliados en Medellín, portadores, en su calidad, de las cédulas de ciudadanía número 2.155.69 y 2.155.69, con facultades de representación, administración y que, en consecuencia, dichos mandatarios quedan investidos de facultades para

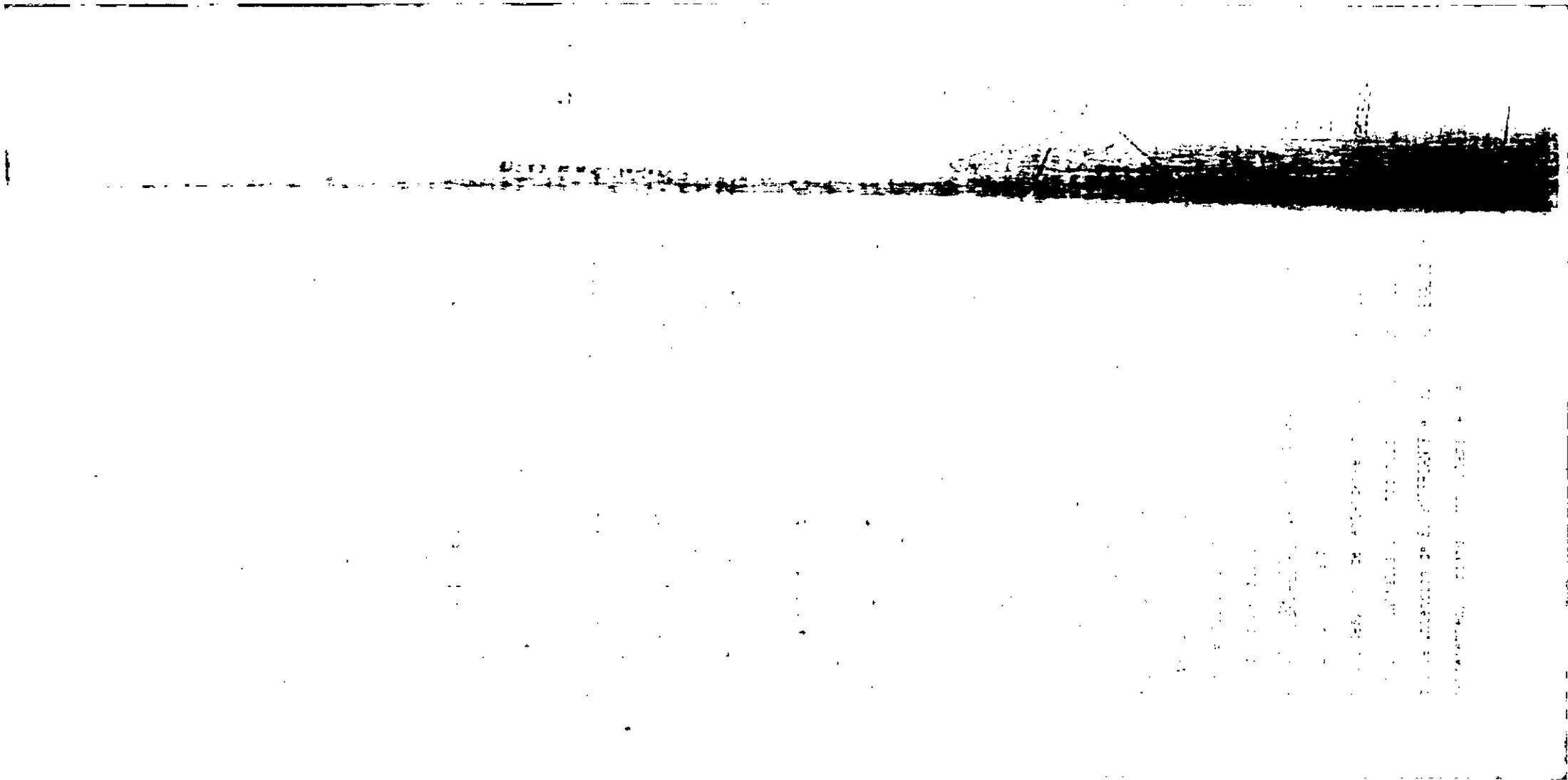
Escritura número 1174, Boletín de 1999, folio 10



NOTARIA CIVIL

Faint, illegible text, likely a notarial record or legal document. The text is mostly illegible due to low contrast and scan quality.





The following information is being furnished to you for your information only. It is not intended to constitute an offer of insurance or any other financial product. The information is based on the information provided to us by the insured and is not intended to be a substitute for a professional review of the policy.

The insured has provided the following information:

Name: [Name]

Address: [Address]

City: [City]

State: [State]

Zip: [Zip]

Date of Birth: [Date]

Social Security Number: [Number]

The insured has provided the following information:

Name: [Name]

Address: [Address]

City: [City]

State: [State]

Zip: [Zip]

Date of Birth: [Date]

Social Security Number: [Number]

NOT EXCLUSIVE



A. O. Juan Pericuchel

APROBADO EN LA JUNTA DE NOTARIOS DE LA CIUDAD DE SAN CARLOS

EL DIA 10 DE ABRIL DE 1980

A LOS SEÑORES

[Handwritten signature]

FRANCISCO ALVARO GARCIA GONZALEZ

FRANCISCO ALVARO GARCIA GONZALEZ

NOTARIO

FRANCISCO ALVARO GARCIA GONZALEZ

NOTARIO

FRANCISCO ALVARO GARCIA GONZALEZ

NOTARIA

EXCLUSIVO
NOTARIA
CANTON

NOTARIA

NOTARIA

NOTARIA

NOTARIA

NOTARIA

NOTARIA

Medellin, 30 de marzo de 2009

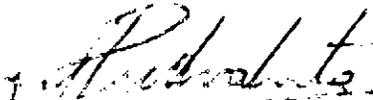
Señores

BANCO COLMENA

Ciudad

Atentamente manifiesto a ustedes que confiero poder especial, amplio y suficiente a los señores ANA LUCÍA PIEDRAHÍTA ECHAVARRÍA y DARÍO DE JESÚS PIEDRAHITA CARDONA, portadores de las cédulas de ciudadanía números C.C. 51.805.318 y C.C. 2.855.698, para que en mi nombre y representación reciban el valor que me corresponde de pensión de jubilación, por el mes de abril de 2009, con facultad para recibir y firmar los documentos a que hubiese lugar.

Medellin, 30 de marzo de 2009.

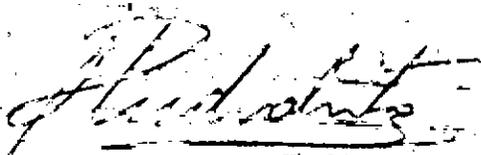

JESÚS PIEDRAHITA CARDONA

C.C. 8.239.186 de Medellín

Bles

Jesús Piedrahita Cardona

8.239.186





Fiduciaria Bancolombia

SVITLANA GORLINSKA
 Asesor : 0005
 CRA 42 B 23 A SUR 45 APTO 402
 ENVIGADO ANTIOQUIA
 245 / 18 186920 1/1

0005 0005



Fiduciaria Bancolombia

Sucursal Virtual www.fiduciariabancolombia.com

CARTERA COLECTIVA ABIERTA FIDUCUENTA
 N.I.T. 800.180.687
 EXTRACTO MENSUAL



Cuenta de Inversión: 0005000301534
 Desde: 20090401 Hasta: 20090430
 Valor Unidad al Final: 19.302.46289663
 Rentabilidad Periodo: 8,65 % NETA
 Fecha de Vencimiento:
 COMISION PROMEDIO MENSUAL
 SOBRE VALOR DE LA CARTERA 1,50 % ANUAL

Recuerde que en la Sucursal Virtual www.fiduciariabancolombia.com usted puede realizar consultas de saldos, movimientos, transferencias desde sus cuentas Bancolombia hacia sus carteras colectivas y viceversa sin ningún costo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FECHA	TRANSACCIÓN	MOVIMIENTOS		SALDO	
		VALOR EN PESOS	VALOR EN UNIDADES	VALOR EN PESOS	
20090401	TRASNET	300.000,00	15,64193533	4.224.640,49	
20090402	IMP	1.000,00	0,05212888	4.225.391,56	
20090402	RET	250.000,00	13,03222006	3.975.391,56	
20090416	TRASNET	1.300.000,00	67,56593261	2.686.558,73	
SALDO ANTERIOR		ADICIONES		RETIROS	
VALOR EN PESOS		VALOR EN UNIDADES		VALOR EN PESOS	
4.524.640,49		236,01195214		1.851,00	
REND. NETOS		RETENCION		NUEVO SALDO	
VALOR EN PESOS		VALOR EN PESOS		VALOR EN UNIDADES	
23.288,57		1.630,19		2.695.298,87	

Dr. RAMON DE JESUS HENAO OSSA

ACTA EXTRAPROCESO

DECLARACIONES DE VOLUNTAD Y EXTRAPROCESO CONSIGNADA EN LA PRESENTE ACTA POR: DARIO DE JESUS PIEDRAHITA CARDONA CC N° 2.855.698 ANA LUCIA PIEDRAHITA ECHAVARRIA CC N° 51.805.318. En el Municipio de Envigado Departamento de Antioquia, Republica de Colombia, a los Veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009). Al despacho de la Notaria Segunda (2ª) del Círculo de Envigado, cuyo Notario Titular es RAMON DE JESUS HENAO OSSA, comparece(n):

DARIO DE JESUS PIEDRAHITA CARDONA CC N° 2.855.698 – MUNICIPIO DE ENVIGADO – CARRERA 42 B N° 23 A SUR 45 APTO 402 – TODAS PARTES – TELEFONO 3319212 ANA LUCIA PIEDRAHITA ECHAVARRIA CC N° 51.805.318 – BARRIO EL POBLADO – CALLE 10 N° 30 A 71 APTO 701 EDIFICIO BOSQUEZ DE VIZCAYA - TELEFONO 2680530

Declaración extraproceso, la cual recibe el suscrito Notario y consigna en la presente ACTA con fundamento en el decreto 1557 de 1989 y el artículo 299 de Código de Procedimiento Civil y normas concordantes. Impuesta la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado por el procedimiento simple de la firma de esta Acta, el (la) compareciente a solicitud PARA ACREDITAR PARENTESCO y en los siguientes términos:

PRIMERO: GENERALES DE LEY, SUS NOMBRES Y SUS NUMEROS DE IDENTIFICACION ES COMO QUEDA EXPRESADO ANTERIORMENTE.

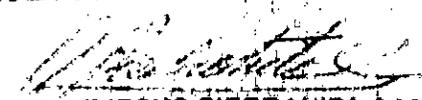
SEGUNDO: COMO YA QUEDO EXPRESADO, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES HECHOS QUE SON PERSONALES Y DE NUESTRO CONOCIMIENTO:

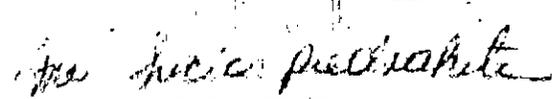
MANIFESTAMOS QUE CONOCEMOS PERSONALMENTE A LA SEÑORA OLGA PIEDRAHITA CARDONA CON CC N° 21.273.128, NACIDA EN BOGOTA EL DIA 17 DE ENERO DE 1928, HIJA DE ANA RAFAELA CARDONA AGUDELO Y JOSE MARIA PIEDRAHITA DUQUE (FALLECIDOS) Y HERMANA DEL SEÑOR JESUS PIEDRAHITA CARDONA CON CC N° 8.239.186 FALLECIDO EL DIA 06 DE ABRIL DEL AÑO 2009.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y es leída, aprobada por el (los) declarante (s) y el Notario.

Derechos Notariales \$ 9 150 Resolución 9.500 de Diciembre 31 de 2005, emanada por la Superintendencia de Notariado y Registro. Iva \$ 1 464. Cancelados por el (a) declarante \$10 614

DECLARANTES:


DARIO DE JESUS PIEDRAHITA CARDONA
CC N° 2.855.698


ANA LUCIA PIEDRAHITA ECHAVARRIA
CC N° 51.805.318


RAMON DE JESUS HENAO OSSA
NOTARIO SEGUNDO (2ª) DE ENVIGADO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
TRASLADO SECRETARIAL
ARTICULO 110 DEL C.G.P.

Se fija este Aviso por un (1) día, hoy, 27 de enero de 2022

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: SVITLANA GORLINSKA

DEMANDADO: HEREDEROS DE DARIO DE JESUS PIEDRAHITA CARDONA

RADICADO: 05001-31-10-005-2021-00093-00

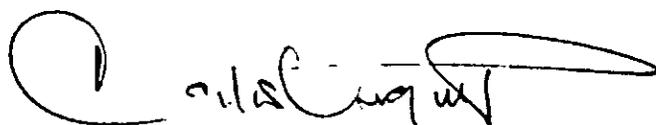
ASUNTO: De conformidad con lo estatuido por el artículo 370 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ídem., **MANTÉNGASE EN LA SECRETARÍA DEL DESPACHO POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS, EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO**, instaurados por la parte demandada.

INICIO: Fijado el día 27 de enero de 2022, a las 8 a.m.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario

VENCIMIENTO: Desfijado el 27 de enero de 2022, a las 5 p.m.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario